

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4752

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2002
APROBADA EN LA SESIÓN 4760 DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1 <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Consulta sobre concordancia de artículos	2
2 <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4747	9
3 <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	10
4 <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	10
5 <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	11
6 <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Corrección de acuerdo sobre recurso de la Dra. Annie Hayling	14
7 <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Plan de trabajo e integración de comisiones permanentes para el periodo 2002-2003	15
8 <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	25
9 <u>PROYECTO DE LEY</u> Criterio sobre la Ley de Tuberculosis Bovina	29

Acta de la sesión N.º 4752, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dieciséis de octubre de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Srta. Liana Penabad y Bach. José Martín Conejo, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta la propuesta CEO-DIC-02-10, para concordar los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico para eliminar las inconsistencias en cuanto a las referencias cruzadas con otros artículos del Estatuto Orgánico.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- El Consejo Universitario en sesión N.º 4616, artículo 6, del 13 de marzo del 2001, acordó aprobar en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada

Representativa, la modificación a los artículos 25, 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico, artículos en los que había referencias erróneas a otros artículos del mismo Estatuto Orgánico.

- La Asamblea Colegiada Representativa analizó este asunto en la sesión N.º 114 del 31 de octubre del 2001, y procede a su devolución, con el fin de que se incluyan las observaciones correspondientes.
- El señor Rector envía al Consejo Universitario este asunto mediante oficio R-C-U-251-2001, del 4 de diciembre del 2001.
- El Director del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico este estudio (pase CU-P-02-01-005 del 24 de enero del 2002).

ANÁLISIS

La Comisión de Estatuto Orgánico corroboró que existen incoherencias en las referencias que se hacen en los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico a otros artículos del mismo Estatuto, por lo cual se hace necesario reformar estos artículos para que haya concordancia. Estas inconsistencias se pueden detallar de la siguiente manera:

- 1) En el artículo 32, se hace referencia a los incisos a), b) y c) del artículo 24. Este artículo se modificó en la Asamblea Colegiada N.º 95 del 19 de marzo de 1997, reformando estos incisos, por lo que se hace necesario modificar el artículo 32, haciendo referencia solamente a los incisos a) y b) del artículo 24.
- 2) Respecto al artículo 34, existe una incoherencia en cuanto a la referencia que se hace al artículo 30, inciso g), puesto que este inciso fue eliminado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 78 del 12 de agosto de 1993; por lo tanto, se recomienda en la propuesta excluir la última frase.
- 3) La referencia a la que hace alusión el artículo 111 ter, inciso d) es al inciso ñ) bis del artículo 30, el cual fue modificado en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 78 del 12 de agosto de 1993, por lo cual se recomienda eliminar la última frase por ser innecesaria.
- 4) Asimismo, existen incoherencias en el inciso a) del artículo 228, en cuanto a las referencias al artículo 30, incisos c), e), ll), y p), ya que este fue modificado en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 77 y N.º 78, el 2 de julio y el 12 de agosto de 1993 respectivamente, por lo que la referencia correcta es a los incisos b), d), h) y ll) del artículo 30.

El Consejo Universitario, en sesión N.º 4616, artículo 6, del 13 de marzo del 2001, acordó aprobar en segundo debate y para conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación a los artículos 25, 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico.

La Asamblea Colegiada Representativa analizó este asunto en la sesión N.º 114, artículo segundo, del 31 de octubre del 2001 y acordó rechazar la propuesta de modificación de los artículos 25, 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico, en vista de que no es necesario modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico, y la Asamblea Colegiada ratifica o rechaza una propuesta, pero no la modifica; por lo tanto, se devuelve al Consejo Universitario, para que se excluya el artículo 25 de la propuesta.

Con el propósito de facilitar su análisis y conservar el espíritu legislador de cada uno de los momentos históricos que se presentan en esta reforma, se adjunta un cuadro con cuatro columnas: La primera contiene los artículos 24 y 30 antes de que se hiciera la última modificación a estos artículos, lo cual provocó que se produjeran estas inconsistencias; la segunda columna presenta los artículos 24 y 30 vigentes, la tercera columna contiene los artículos 32, 34, 111 ter y 228 vigentes, donde se pueden notar las inconsistencias; y la cuarta y última columna presenta la propuesta de modificación a estos artículos planteada por esta Comisión para corregir esas incongruencias.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que "La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria..."
(Se subraya y en cursiva lo modificado)

Artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico. vigentes	Modificación a los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico
ARTÍCULO 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) b) y c) del artículo 24.	ARTÍCULO 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos <u>a) y b)</u> del artículo 24.

- 2) El artículo 32 hace referencia a los incisos a), b) y c) del artículo 24 y este artículo se modificó en la Asamblea Colegiada N.º 95 del 19 de marzo de 1997; por lo tanto, es necesario modificar el artículo 32 para hacer la referencia correcta a los incisos a) y b) del artículo 24.
- 3) Se ha comprobado que en el artículo 34 existe una incoherencia en cuanto a la referencia al artículo 30, inciso g) a la que remite este artículo, ya que este fue eliminado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 78 del 12 de agosto de 1993, por lo cual se debe eliminar la última frase del artículo 34 vigente.
- 4) La referencia a la que hace alusión el artículo 111 ter, inciso d) es al inciso ñ) bis del artículo 30, el cual fue modificado en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 77 y N.º 78 del 2 de julio y 12 de agosto de 1993 respectivamente, por lo cual se elimina la última frase del artículo 111 ter vigente, por innecesaria.
- 5) Las referencias mencionadas en el inciso a) del artículo 228, a los incisos b), c), e), II), y p) del artículo 30 no corresponden, puesto que este artículo fue modificado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 77 y N.º 78, el 2 de julio y el 12 de agosto de 1993 respectivamente, por lo que la referencia correcta es a los incisos b), d), h) y II) del artículo 30.

ACUERDA:

Concordar los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico, conforme con las modificaciones aprobadas al artículo 24 del Estatuto Orgánico, en la Asamblea Colegiada N.º 95 del 19 de marzo de 1997 y al artículo 30 del Estatuto Orgánico, en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 77 y N.º 78 del 2 de julio y 12 de agosto de 1993 respectivamente, para que se lean de la siguiente manera:

<p>ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 30, inciso g).</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aún cuando la votación fuere secreta. Nota: se elimina la frase final: excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 30, inciso g)."</p>
<p>ARTÍCULO 111 ter. Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus modificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso ñ bis, de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 111 ter. Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus modificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario. Nota: se elimina la frase final: de conformidad con el artículo 30, inciso ñ bis, de este Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), e), II) y p) del artículo 30.</p>	<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y II) del artículo 30.</p>

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ
somete a discusión el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO les recuerda que deben tener en perspectiva de qué se trata esta modificación. Hace aproximadamente un año, el 31 de octubre de 2001, en la sesión 114 de la Asamblea Colegiada Representativa, en la cual compartió la mesa principal –en calidad de secretario– con el señor Rector, se presentó esta modificación que fue parte del problema del artículo 25.

En este artículo 25 se daba una modificación de fondo, que consistía en cómo puede un miembro del Consejo Universitario que fue elegido para sustituir o terminar el período de alguien que no lo pudo concluir, si no se pasa de cierto tiempo, ser reelegido, y siendo esta la única posibilidad que compete más de cuatro años. Esta modificación iba dentro de un grupo de modificaciones. Cuando se descubrió aquel error que se discutió mucho en ese plenario, en el sentido de que estaban proponiendo modificar lo que estaba

debidamente modificado en el artículo 25, en esa sesión no se pudo separar del resto de las modificaciones, que son justamente estos artículos, los cuales eran nada más de concordancia. Por esa razón hay en este plenario, nuevamente. Sin embargo, deben notar que el artículo 25 se quitó, porque este ya está bien en el Estatuto Orgánico y no hay nada que modificarle.

Dado que la Asamblea Colegiada es tan rígida, no se podía separar el artículo 25 del resto de los artículos; esta los rechazó todos, de ahí que los devolvió al Consejo Universitario para que hiciera la concordancia.

Además, hay una segunda modificación de procedimiento que se está planteando en este Órgano, y posiblemente la M.Sc. Jollyanna Malavasi pueda explicarla mejor, y es que en la sesión de la Comisión de Estatuto Orgánico, atendiendo una recomendación del asesor de la Oficina Jurídica, quien dijo que como esto consiste en arreglar las inconsistencias, lo cual le corresponde al Consejo Universitario, no es necesario llevarlas a la Asamblea Colegiada.

Esto, debido a que solo hay arreglar las inconsistencias entre los incisos, solo se modifica la forma.

Por lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico está recomendando a este plenario proceder de la manera recomendada; es decir, que en este se haga, se apruebe y se corrija. No se aplicaría el artículo 236 de Estatuto Orgánico, que indica pasarlo a la Asamblea Colegiada Representativa, para que se haga la aprobación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si esa opinión jurídica está por escrito.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI le responde que no.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda que debería estar por escrito.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN hace un llamado de atención sobre una situación similar, por la cual pasó este plenario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si esto debería salir a la comunidad universitaria.

EL DR. CLAUDIO SOTO la responde que está en manos de este plenario tomar la decisión de aplicar el artículo 236, y de esta manera saldría a consulta a la comunidad universitaria y posteriormente pasaría a la Asamblea Colegiada. La otra manera es que este plenario haga la corrección, que consiste en compaginar las letras con las nuevas modificaciones para que empaten. Esto ya se ha hecho en varias ocasiones, se han hecho correcciones al Estatuto cuando son incongruencias o un error material simple; como, por ejemplo, de una sigla.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a la experiencia con la Escuela de Filología. El nombre de esta Unidad aparecía en el Estatuto Orgánico como “Escuela de Filología”, siendo históricamente lo correcto “Escuela de Filología, Lingüística y

Literatura”. Ante esto, el plenario corrigió el nombre y no salió a consulta, porque era un error material. Se puede apreciar que no se trata de aspectos eminentemente de fondo sino de concordancias, de modo que el texto sea congruente.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA le preocupa cuando ocurren estos casos, que han ido a Asamblea Colegiada; se dice que son “asuntos muy sencillos” y que es un error material. El caso que menciona el Dr. Víctor Sánchez es muy claro dentro del contexto, pero, cuando se hace referencia al artículo 25 y, en realidad, se trata de muchas cosas que pasaron en esa Asamblea Colegiada, de la cual él se retiró muy molesto porque el Consejo Universitario quedó en ridículo, pues parece que no se tuvo el cuidado del caso.

Por lo anterior, su propuesta es que la Oficina Jurídica haga por escrito esa posible modificación, y sea en este Consejo donde se tome la decisión. Tomar esta decisión necesariamente no tiene que ser a “ojos cerrados”, según lo que diga la Oficina Jurídica. Perfectamente, este plenario podría tomar el criterio contrario, obviamente con la justificación respectiva. Él recuerda lo que ocurrió en esa Asamblea y fue muy complicado en esa oportunidad.

*****A las once horas y cincuenta y seis minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya Trejos.*****

EL LIC. MARLON MORALES menciona que en una oportunidad se hizo una consulta a la Oficina Jurídica acerca de un mandato de la Asamblea Colegiada, en la cual se pedía una modificación y esa Oficina advertía que el mandato de la Asamblea no implicaba obviar el procedimiento para la consulta que establecía el artículo 236 del Estatuto Orgánico. Además, por esta razón, considera que lo prudente sería hacer las publicaciones que correspondan, como estas son modificaciones de varios artículos sería mejor que la comunidad tuviera la oportunidad de verlos, previo a una

Asamblea Colegiada, y no que en la Asamblea Colegiada soliciten una serie de explicaciones sobre cada uno de los artículos que se modifican, por más triviales que pudieran ser.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que, de acuerdo con lo que ella entendió, si se corrige en este plenario no tiene que ir a la Asamblea Colegiada. Sin embargo, si se hace la consulta a la Oficina Jurídica, podría ocurrir que tenga que enviarlo a la Asamblea Colegiada o no, dependiendo de la respuesta de la Oficina Jurídica.

*****A las once horas y cincuenta y ocho minutos ingresa en la sala de sesiones el Bach. Martín Conejo .*****

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara lo expuesto por el licenciado Marlon Morales. En relación con el caso de la elección del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Consejo Universitario hizo esa consulta. Para este caso, la Asamblea Colegiada constituyó una comisión especial para que hiciera, de acuerdo con ciertos lineamientos, una recomendación sobre este asunto, la cual estuvo presidida por la Dra. Olimpia López. Luego este asunto pasó a la Comisión de Estatuto Orgánico, y ahí surgió la duda de si se debía hacer la consulta a la comunidad o directamente cumplir el mandato y remitir el documento a la Asamblea Colegiada. En ese momento, la Oficina Jurídica recomendó que lo que primaba era el artículo 236, por lo cual se debió pasar todo el proceso, ya que era un asunto de mucho fondo.

Este otro caso es totalmente distinto, simplemente es una concordancia entre letras de incisos. Lo que quedó en otras letras se ajustan para que coincidan. Es como hacer el ajuste de un rompecabezas, no hay nada de fondo. El asunto de fondo del artículo 25 ya quedó por fuera, con las explicaciones que en ese momento se dieron en este Consejo Universitario.

Insiste en que el caso es diferente; sin embargo, si desean por escrito la opinión de la Oficina Jurídica, se puede solicitar.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que ha estado pensando en si esto se pasa a la Asamblea Colegiada, cuál sería el escenario en esa Asamblea; es decir, esta no puede hacer otra cosa que modificar y hacer la concordancia, y eso es lo único sobre lo que podría opinar la Asamblea Colegiada. Por esto, no ve la razón por la cual este caso tenga que ir a la Asamblea Colegiada, ya que no se está abriendo una discusión sustantiva sobre la modificación a los artículos. Es solo un ordenamiento y nada más.

La Asamblea Colegiada y la comunidad universitaria no pueden opinar otra cosa que no sea "hágase". No ve qué otra opinión podría haber, ya que no pueden decir que se mantenga como están. La única posible respuesta, ya sea en consulta a la comunidad universitaria o sea en votación, es "hágase". Por esto, no ve objetivamente la necesidad de una discusión en el seno de la comunidad universitaria o en el seno de la Asamblea Colegiada, porque solo puede haber una salida a esa consulta y solo puede haber un resultado de votación si es que se somete.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le pregunta al Dr. Gabriel Macaya qué opina acerca de hacer la consulta por escrito a la Oficina Jurídica.

EL DR. GABRIEL MACAYA le responde que le parece un buen mecanismo.

EL BACH. MARTÍN CONEJO comenta que este dictamen tiene una forma diferente, ya que tiene un cuadro anexo. Los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico han insistido mucho en que las modificaciones sean totalmente claras. En ese cuadro está la redacción del artículo anterior, la cual se compara con la propuesta del legislador y posteriormente se hacen los cambios, los cuales son

cambios de forma, de actualización. Son producto de otras reformas que hizo la Asamblea Colegiada al Estatuto Orgánico, pero que no las hizo completas al no modificar artículos concomitantes.

Manifiesta que concuerda con el criterio verbal de la Oficina Jurídica en que no es necesario que este caso vaya a la Asamblea Colegiada Representativa, porque no se trata de un asunto de fondo; no se va a cambiar el Estatuto Orgánico, sino que se va a concordar conforme a cambios que ya se habían hecho, y que habían sido aprobados por la Asamblea Colegiada. No está demás hacer la consulta por escrito a la Oficina Jurídica, para que el criterio se afirme. Sin embargo, él considera que esto podría pasar así, como una concordancia.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si este mecanismo que determina que este asunto lo debe resolver el Consejo Universitario, es producto únicamente de una opinión jurídica o es una opción que da el Estatuto Orgánico; es decir, el Estatuto Orgánico prevé esa posibilidad en cuanto a correcciones de ese tipo las haga el Consejo Universitario, o es la interpretación de un asesor jurídico.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que es la interpretación que hace este plenario, respaldada por el asesor jurídico que se tuvo en ese momento, y basada en la experiencia de que este Consejo lo ha hecho muchas veces.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita para revisen el artículo 34, tanto en la propuesta anterior como la actual. Se habla de que el quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de 6 miembros. Le parece que la mención de un número no es la forma más conveniente, sino que debería ser una fórmula, porque la composición de Consejo Universitario puede cambiar, es más, ya se sabe que va a cambiar. Por ejemplo, si un miembro se enferma, se incapacitara o renunciara, el

Consejo Universitario tendría un plenario de doce miembros y este artículo estaría obsoleto. Por esto, la oportunidad se presenta para introducir una fórmula que sea permanente; o sea, la mitad más uno de sus miembros. Este podría ser un argumento que ayude para que esta modificación no sea una simple modificación de concordancias, sino una introducción de un cambio más sustantivo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que la propuesta del Dr. Manuel Zeledón introduce una nueva perspectiva. Además, hay dos posiciones distintas que deben votarse posteriormente.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que si se ubican en el contexto, según lo que se presentó a la Asamblea Colegiada, se habló de los artículos 25, 32, 34, 111 ter y 228. Si bien es cierto, en la página 2, párrafo sexto, dice que el Consejo Universitario en sesión N.º 4616, artículo 6, del 13 de marzo de 2001, acordó aprobar, en segundo debate, para conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación a los artículos 25, 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico; posteriormente, hace referencia a lo que señaló el Dr. Gabriel Macaya, sobre ratificar o rechazar una propuesta por parte de la Asamblea Colegiada. Sin embargo, si se observa, la modificación fue aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa 105, del 2 de diciembre de 1998, y hace referencia a una modificación que se dio en esa oportunidad.

Por esta razón, tiene dudas respecto al contexto como tal. En estos momentos se dice que ya no es necesario tocar el artículo 25, pero le parece que, en el peor de los casos, lo que debería hacerse en una Asamblea Colegiada es informar que el artículo 25 no tenía relación, y hacer referencia como una especie de informe, para concatenarlo dentro del contexto, dado que en esa Asamblea se estaba hablando del artículo 25.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le pregunta al magíster Óscar Mena si su posición es a favor de que este caso pase a la Asamblea.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA le responde que lo que sugiere es en que en de Asamblea Colegiada se informe respecto a lo que ocurrió dentro del contexto. Además, está de acuerdo en que la Oficina Jurídica lo manifieste por escrito, para tomarlo en cuenta, ya que en ese antecedente de 1988 también hubo una modificación que la Asamblea Colegiada realizó en ese momento.

EL BACH. MARTÍN CONEJO señala que, continuando con su primera intervención, se podría pensar en un criterio de oportunidad, y a la luz de todas las cosas que han sucedido, y que le han pasado al Consejo Universitario, como el caso del *Profesor Postulante*, podría estar demás el hecho de que se pase a la Asamblea Colegiada. También, hay un detalle que lo ha inquietado y ahora lo acaba de afirmar. El artículo 16, inciso d), del Estatuto Orgánico, dice: “Son funciones y atribuciones de la Asamblea Colegiada: ratificar y rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario, a este efecto, la Asamblea se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses.” Agrega que el problema es que lo que se entiende por enmienda es corregir o quitar defectos; por esto, quiere aclarar lo que significa “enmienda”, si significa cualquier tipo de modificación, o solo modificaciones de fondo o incluye cualquier cosa. Le parece que incluye cualquier cosa.

Señala esa otra perspectiva, la cual tendría ser analizada, pero, además, le parece importante que en última instancia este Consejo tenga por escrito un criterio jurídico que los ampare sobre si es o no necesario llevarlo a la Asamblea Colegiada.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ sugiere que podrían hacer la consulta a la Oficina Jurídica, en forma ampliada y clara, para que se refiera también a ese aspecto de la

enmienda que plantea el señor Martín Conejo.

Asimismo, comenta que le parece que hay consenso para que se solicite el criterio por escrito a la Oficina Jurídica. Esta consulta debe ser muy amplia, para que especifique muchos aspectos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita que se incluya, en la consulta que se hará a la Oficina Jurídica, la propuesta que él presentó respecto al quórum de Consejo Universitario.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que esa propuesta sería cambiar el fondo del artículo, y que, por lo tanto, obligatoriamente debería ir a la Asamblea Colegiada. Mientras que en el otro caso lo que proponen es solo asunto de concordancia.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que comparte completamente lo expuesto por el Dr. Claudio Soto. Además, la Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar estos artículos, encontró otros espacios importantes de ser analizados en el momento histórico actual; sin embargo, sus miembros decidieron que no entrarían a trabajar en esto, sino que se basarán únicamente en lograr la concordancia en estos artículos. Dejarán pendientes otros aspectos que han llamado la atención y que son objeto de revisión.

La señora Directora somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA consultar a la Oficina Jurídica:

- 1- Si al tenor de lo dispuesto en el inciso d, del artículo 16, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es obligatorio que el Consejo Universitario envíe a la Asamblea Colegiada Representativa una mera concordancia de artículos dentro del Estatuto Orgánico, es decir, si dentro del término de "enmienda" usado en dicho artículo, se debe entender solo modificaciones de fondo o también concordancias que no afectan el fondo; que más bien confirman decisiones de la propia Asamblea Colegiada.
- 2- Es una mera concordancia o es un cambio de fondo modificar el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de eliminar la referencia a un número de miembros para conformar el quórum y sustituirlo por una fórmula que sea más flexible. Lo anterior, debido a que próximamente el Consejo Universitario aumentará su número.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4747.

En discusión el acta de la sesión N.º 4747.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Dr. Manuel Zeledón se abstiene de votar porque estuvo ausente en esa sesión.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Dr. Manuel Zeledón se abstiene de votar porque estuvo ausente en esa sesión.

El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4747, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a-) Mesa redonda sobre Macroeconomía y Salud.

Informa que hoy miércoles 16 de octubre, a las 3 de la tarde, en el Auditorio de la Ciudad de Investigación se realizará la mesa redonda "Macroeconomía y salud", en la cual participa en la presentación de fondo el Dr. George Allen, Director de la Oficina Panamericana de Salud (OPS), quien termina su mandato. Además, dos profesores de la Universidad de Costa Rica presentarán sus posiciones. El Dr. Allen dentro de las celebraciones de sus 100 años, publicó un libro sobre macroeconomía y salud, que vale la pena leer. En esta mesa redonda se analizarán los efectos, por ejemplo, que ha tenido una política como la costarricense de inversión en salud muy clara y muy sostenida sobre el desarrollo y los índices generales de desarrollo de un país.

Considera importante, en este momento de contención del gasto en el país y la aplicación de ciertas políticas restrictivas, ver los efectos de las políticas macroeconómicas y su incidencia en la salud de la población; esto motivaría a organizar urgentemente una mesa redonda paralela que se llamaría "Macroeconomía y

educación", para poder analizar la otra gran área de la inversión pública costarricense que está siendo afectada por la situación macroeconómica del país.

Sería muy importante la participación en la mesa redonda "Macroeconomía y salud", de los miembros de este Consejo Universitario, por el tema y por la trascendencia y la figura del Director de la OPS.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que, dentro de la propuesta que hizo el Dr. Gabriel Macaya, en el sentido de hacer otra mesa redonda para hablar de macroeconomía y educación, hay dos tratadistas Musgrave y Musgrave que hablan de las funciones básicas del Estado, y se refieren a la salud y la educación; sin embargo, se tendría que hablar de dos más: seguridad e infraestructura, que son aspectos muy relevantes dentro del contexto. En ese sentido, es fundamental, ya que generalmente se habla mucho de estos temas, los cuales son muy interesantes.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

a. Oficina de Contraloría Universitaria.

En oficio OCU-446-2002, la Oficina de Contraloría Universitaria remite como complemento al Informe Anual de Labores, un Reporte del Sistema de Resultados y una breve descripción de los informes y oficios técnicos emitidos en el segundo cuatrimestre del 2002.

Informa acerca de un oficio que envía la Oficina de Contraloría Universitaria, el cual dice:

"Dr. Claudio Soto
Director

Consejo Universitario

Estimado señor:

Como complemento a nuestro Informe de Labores anual y como insumo para las actividades que lleva a cabo el Consejo Universitario, le remitimos un reporte del sistema de resultados de la Oficina de Contraloría, que incluye la referencia y una breve descripción de los informes y oficios técnicos emitidos en el II Cuatrimestre de 2002. Asimismo, le indicamos que la información incluida en nuestro sistema está a disposición del Consejo Universitario y puede ser solicitada por tema, unidad de destino, unidad auditada, período, palabra clave u otros elementos descriptivos, de acuerdo con las necesidades del usuario."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pone a disposición este documento en el cual está el listado, para que lo consulten posteriormente si así lo desean.

b. Viáticos devueltos.

En oficio R-4567-2002 de la Rectoría, se comunica que el licenciado Jorge Rodríguez Ramírez no asistió al IV Seminario sobre *Presupuesto y Gastos Públicos*, que se llevó a cabo del 30 de setiembre al 04 de octubre del año en curso en Cartagena, Colombia.

Hace referencia al oficio R-4567-2002, mediante el cual la Rectoría informa que el licenciado Jorge Rodríguez Ramírez no asistió al IV Seminario sobre Presupuesto y Gastos Públicos. Esta solicitud de viáticos había sido ratificada en la sesión 4741, artículo 10, del 3 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales,

conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero de Rafael González Ballar.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace referencia a la solicitud de apoyo financiero del señor Rafael González Ballar. Esta es una solicitud fuera de lo normal, y hace este comentario porque posteriormente vendrá otra solicitud fuera de lo normal, ya que le gustaría tener un poco más de criterio por parte de los miembros del Consejo Universitario, en cuanto al trámite de estas solicitudes excepcionales.

En ese caso hay una solicitud muy compleja, dado que son dos visitas, o sea, son dos actividades independientes a las cuales está invitado el Decano de la Facultad de Derecho. Entre las dos actividades hay un período largo, las posibilidades que fueron estudiadas fueron dos viajes, y la otra posibilidad, que fue el planteamiento original del señor Decano, era cubrir los viáticos durante toda la estadía, lo que representaba cerca de \$4.500 de costo. Pero hacer los dos viajes sin los viáticos respectivos costaba cerca de \$2.800.

Dentro de este proceso de discusión, se vio que, por la naturaleza de las acciones y por los resultados de las negociaciones que podía representar, no la participación en las dos actividades académicas, sino por la promoción de un convenio con la Universidad de Pisa, Italia. Por lo tanto, las dos actividades sustantivas de interés para la Universidad por sus resultados, que implican becas e intercambio de estudiantes, son esas dos. Esta es una gran paradoja acerca de cómo manejarlo, porque, por una parte, esas dos actividades las desarrollará en ese tiempo en el que no se realizarán las dos actividades académicas y en donde no se le están brindando viáticos para su participación.

La actividad en Madrid será el 24, 25 y 26 de octubre; en Italia, del 5 al 9 de noviembre; entonces, hay un período del 27 de octubre al 4 de noviembre, que es el que

aprovechará para hacer las dos negociaciones de convenios. Lo que se está calculando en la propuesta son los viáticos durante la reunión de Madrid, o sea, 4 días de viáticos y la reunión en Italia, que serían 5 días de viáticos, eso es lo que se está financiando, más el costo de los pasajes que son aproximadamente \$2.001,50, probablemente será un poco menos porque lo que se negoció fue \$1.000 de viáticos, y en una ciudad española los viáticos están cerca de \$200, y en una ciudad italiana están en \$185 o \$190, y son nueve días.

LA SRTA. LIANA PENABAD sugiere que se agregue en qué se relaciona el último punto de la columna *Actividad en la que participará* con el resto de las actividades, y si o no se le están dando viáticos para esa visita.

EL DR. VICTOR SANCHEZ da lectura a las solicitudes de viáticos.

EL BACH. MARTÍN CONEJO comenta que le gustaría tener muy claro exactamente los períodos de las actividades. Además, reflexiona sobre la disposición de darle más de los \$500. La única justificación que se ha dado es porque es una misión oficial; el señor Rector lo ha explicado, pero desea que quede constancia de que es por esa razón y que se justifique cuáles son las causas que convierten a esta en misión oficial. Asimismo, reconoce que el Dr. González Ballar es una de las autoridades en derecho ambiental; el asunto de responsabilidad ambiental se debe a su reconocido prestigio en ese campo.

LA SRTA. LIANA PENABAD agrega que probablemente la razón por la cual están haciendo estas preguntas y la duda sobre el monto de los \$500, es porque en la tabla de viáticos no viene bien especificado claramente si es una misión oficial o no. En ese caso, hasta donde ella puede interpretar, esa negociación y la visita para promocionar el convenio es lo que se considera misión oficial, por esto debería quedar muy claro en este cuadro, que es el que aparece en las

actas y en La Gaceta, que es una misión oficial si es que efectivamente es así.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que está anuente a agregar información que aclare la finalidad de la misión del Dr. González Ballar.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que con la información que han agregado, quedan también cubiertos algunos señalamientos que hizo el señor Rector. Además, sugiere que se estudie con mucho detalle el grado de interés institucional para que esta actividad se pueda definir como una visita oficial y así justificar el monto de los viáticos.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace una aclaración, pues debido a una reunión con la señora Embajadora de Francia, con quien revisó todos los convenios, recuerda que hay un convenio con la Universidad de Tours, y dentro de este está la propuesta para un posgrado en Administración y Derechos Municipales.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ afirma que en el cuadro de viáticos está citado, ya que se menciona que el Dr. González negociará un convenio con la Universidad de Tours.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que el convenio está firmado. En este uno de los compromisos de la Universidad de Costa Rica es identificar los medios financieros que le permitan asumir el costo de participación en el Programa. De modo que no se señaló que hay un convenio que justifica el pago del pasaje, ya que esa es la tradición en estos programas de intercambio; es decir, el país de origen paga el pasaje y el país de recepción paga la estadía.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que sería importante anotar esta información del convenio en la tabla de viáticos.

EL BACH. MARTÍN CONEJO considera que esta información debe anotarse, porque a este plenario le queda

claro, pero tiene que quedar especificado en el cuadro.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que prefiere leer lo que estipula este convenio al respecto para que quede todo muy transparente. El convenio marco entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad François Rabelais de Tours fue firmado el 1 ° de febrero de 2001, en su cláusula 3 dice: “Para llevar a cabo la cooperación a que se hace referencia en este convenio: 1) En el plano académico: Propiciar el intercambio de docentes y facilitar su estadía durante cada misión, sujeto a la disponibilidad de recursos, la Institución de origen se hará cargo del costo de transportes de ida y regreso, y la Institución de destino aportará los gastos de estadía.” Además, la cláusula 4 dice: “Para la aplicación del presente convenio, la Universidad de Costa Rica y la Universidad François Rabelais de Tours, suscribirán acuerdos específicos de colaboración, de conformidad con las disposiciones del presente convenio. La primera Carta de Intención de acuerdo al convenio paraguas, es una firmada entre el Rector y el Decano de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, Jean Rosseto, quien estuvo en Costa Rica para la firma de este acuerdo. Aquí se habla de las propuestas para el contenido pedagógico de la formación Administración y Derechos Municipales, y viene la descripción del programa y dice: “Lista de Propuestas para el presupuesto provisional: La Universidad de Costa Rica se compromete, teniendo en consideración los resultados alcanzados, a identificar los medios financieros complementarios que le permitirán asumir el costo de su participación en el programa.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que le complace aprobar este viático porque recuerda cuando el Dr. Rafael González Ballar estuvo en este plenario para juramentarse como Decano, y se analizó la posibilidad de nuevas ofertas educativas y

modernización de la carrera de Derecho en la Universidad de Costa Rica. El Dr. González comentó que iba a realizar diversas negociaciones para introducir nuevas modalidades. Además, manifiesta que a ella le resulta muy satisfactorio por provenir del Área de Ciencias Sociales y desea que tenga éxito en esta negociación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación ratificar la totalidad de la solicitud presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, Bach. Martín Conejo, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a) y Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
González Ballar, Rafael Facultad de Derecho	Decano	Madrid, España Pisa, Italia y Francia	24,25,26 de Octubre en Madrid, España y del 5 al 9 de noviembre en Italia	<p>España: III Simposio Inter-nacional sobre Legislación y Derecho Ambiental "Responsabilidad ambiental"</p> <p>Italia: VII Congreso Mundial de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios Presentará la ponencia "<i>Limites institucionales en materia de propiedad intelectual en biotecnología y fitomejoramiento</i>"</p> <p>Visita oficial para negociar un convenio con la Universidad de Pisa, Italia</p> <p>Francia: Visitará la Universidad de Tours</p>	<p>Pasaje y Viáticos</p> <p>\$1.001,50 Pasaje por convenio con la Universidad de Tours</p> <p>\$1.000 de viáticos</p>	\$1000 Complemento de viáticos Aporte personal

ACUERDO FIRME

Universitario, artículo 2, acuerdo N.º 3, (Recurso de Apelación Interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca).

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-34 sobre "Propuesta de corrección al acuerdo 3, artículo 2, de la sesión ordinaria 4735 del Consejo Universitario, referente al recurso de apelación interpuesto por la doctora Annie Hayling Fonseca".

- Mediante oficio CU-M-02-09-281, con fecha 23 de setiembre de 2002, el Dr. Manuel Zeledón Grau, comunica al Dr. Claudio Soto, Director del Consejo Universitario sobre este asunto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

- La Oficina de Contraloría Universitaria comunica en forma verbal al Dr. Manuel Zeledón Grau, la existencia de un error material en la sesión 4735, del Consejo

ANÁLISIS

De acuerdo con la información dada por la Contraloría Universitaria, se constató que en efecto, en la sesión ordinaria 4735, del Consejo Universitario, artículo 2, acuerdo o inciso N.º 3, en el dictamen CAJ-DIC-02-15 (Recurso de Apelación Interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca), por un error material involuntario, se hizo referencia al Oficio OCU-R-078-01, siendo lo correcto OCU-R-077-01, error que se consignó en el acuerdo correspondiente.

Por lo tanto para corregir este error material se procede a realizar la correspondiente corrección mediante el siguiente acuerdo:

ACUERDA

Efectuar la corrección correspondiente en el acuerdo N.º 3, artículo 2 de la sesión ordinaria 4735 del Consejo Universitario que se refiere al “Recurso de apelación Interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca contra los contenidos consignados en actas de las sesiones 1136, 1137, 1138, 1139 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.”, el cual fue aprobado en la sesión 4735 del Consejo Universitario, para que el oficio que consigna el informe dado por la Contraloría Universitaria se lea OCU-R-077-01 en vez de OCU-R-078-01.”

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos sale de la sala de sesiones la magistra Jollyanna Malavasi.*****

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA:

Efectuar la corrección correspondiente en el acuerdo N.º 3, artículo 2 de la sesión ordinaria 4735 del Consejo Universitario que se refiere al “Recurso de apelación Interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca contra los contenidos consignados en actas de las sesiones 1136, 1137, 1138, 1139 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo”, el cual fue aprobado en la sesión 4735 del Consejo Universitario, para que el oficio que consigna el informe dado por la Contraloría Universitaria se lea OCU-R-077-01 en vez de OCU-R-078-01.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos sale de la sala de sesiones el Dr. Claudio Soto, quien representará al Consejo Universitario en una graduación.*****

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos ingresa en la sala de sesiones la magistra. Jollyanna Malavasi.*****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el documento CU-D-02-10-314, presentado por la Directora, doctora Olimpia López Avendaño, sobre “Plan de trabajo 2002-2003 e integración de las Comisiones Permanentes, período octubre 2002-2003”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“16 de octubre de 2002
CU-D-02-10-314

PARA: Señores

Miembros del Consejo Universitario

DE: Dra. Olimpia López Avendaño
Directora

ASUNTO: Plan de Trabajo e integración de comisiones permanentes octubre 2002 – octubre 2003

I. INTRODUCCIÓN

1. Aspectos normativos

De acuerdo con el Estatuto Orgánico corresponde al Consejo Universitario, entre otras, las siguientes funciones: "Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica" (Artículo 30, inciso a).

Dado lo anterior y para poder cumplir con esta función a cabalidad, se requiere definir y precisar los alcances y los límites de los conceptos implícitos en el inciso a). Y, aunque una de las primeras actividades que realizará la Dirección será la precisión epistemológica de esta función, como punto de partida se proponen las siguientes definiciones:

Política: Definición de normas, sistemas de valoración o de decisión que al definir y puntualizar los objetivos de una institución, pueden guiar y regular los métodos y las formas de organización

Fiscalización: Es la revisión, supervisión, evaluación, control y seguimiento que se hace del uso de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales y normas administrativas, así como del cumplimiento de objetivos contenidos en planes y programas institucionales, con el propósito de detectar desviaciones y corregir, mejorar y/o sancionar.

En cuanto a sus formas de trabajo, el Estatuto Orgánico prevé dos maneras.

La primera, la integración de Comisiones Permanentes: "Nombrar las Comisiones Permanentes de Estatuto Orgánico, de Presupuesto y de Reglamentos, integradas, cada una de ellas, por tres de sus miembros, los que durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos" (Artículo 30, inciso j).

La segunda, la integración de Comisiones Especiales: "Crear las Comisiones Especiales que considere convenientes, de acuerdo con las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo

determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda". (Artículo 30, inciso ñ).

Por otra parte, el Reglamento del Consejo Universitario, establece como funciones del Director o Directora, entre otras, las siguientes: "Proponer al Consejo la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales y participar en el trabajo de éstas cuando lo crea conveniente" (artículo 3, inciso f).

"Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y brindar a éste, la información que corresponda" (artículo 3 inciso h)

"Representar o hacerse representar por algunos de los miembros del Consejo Universitario en actos socioculturales para los cuales el Consejo no hubiere designado sus representantes" (artículo 3 inciso j)

"Obtener, cuando lo juzgue necesario, más información, antecedentes, criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Consejo Universitario para su presentación al Plenario" (Artículo 3 inciso m)

"Actuar como superior jerárquico inmediato de las secciones de apoyo del Consejo Universitario y e informar al Consejo Universitario sobre los aspectos de su organización" (artículo 3 inciso i)

2 Principios prioritarios por considerar

En el cumplimiento del deber durante este año de gestión, se parte de la aceptación de los principios que se mencionan a continuación:

Primero, aunque la objetividad no existe en forma plena, sí es posible lograr un distanciamiento de uno mismo para objetivarse, mirar y valorar las diversas perspectivas, incluida la propia.

Segundo, la autoética es una ética de la comprensión y la comprensión se construye con una adecuada comunicación. La comunicación permite conocer mejor al otro y por tanto incrementa la afinidad, ambos elementos permiten cada vez mayor comprensión. Una comunicación apropiada es clara y directa.

Tercero, la construcción de consensos requiere del disenso, no hay academia sin disenso, pluralismo y libertad de expresión de ideas. La universidad pública es fundamentalmente un espacio académico al servicio del país.

Cuarto, el error debe ser punto de partida para la reflexión y el aprendizaje continuo.

II. ESCENARIO DE PLANIFICACIÓN DEFINIDO MEDIANTE JUICIO GRUPAL PONDERADO

Los criterios que se utilizan para proponer este Plan son los resultados del juicio grupal ponderado que se realizó tanto con los miembros del Consejo como con los funcionarios del CIST, la revisión del estado actual del trabajo pendiente en Comisiones Permanentes y Especiales, así como la consideración del trabajo que va implicar los acuerdos del Sexto Congreso, que ingresarán al Consejo en poco tiempo. A continuación se expone una síntesis de los resultados del primer evento citado:

Juicio grupal ponderado del Consejo Universitario

¿Cuáles cree usted que son los elementos prioritarios a ser considerados en la actual coyuntura del Consejo Universitario?

JUICIO GRUPAL PONDERADO

No.	Tema	Conteo	RANGO (valor esperado)	Cociente de Éxito	VALOR OBSERVADO	Diferencia	Nuevo Rango
1	Fortalecer los procesos de gestión de calidad en docencia, invest. y acción social	22	10	0,80	8,00	2,00	8
2	Revisar el vínculo de la Universidad y el sector externo en términos de: - ventas de servicio, FUNDEVI, Macroproyectos y SEP. (programas de financiamiento complementario)	21	9	0,71	6,39	2,61	10
3	Revisión de políticas de ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes	17	8	0,80	6,40	1,60	4
4	La relectura del perfil académico del profesor universitario	16	7	0,68	4,76	2,24	9
5	Modernización, fortalecimiento y desarrollo de la gestión administrativa	15	6	0,70	4,20	1,80	7
6	Formación de recursos académicos para los próximos años.	15	6	0,71	4,26	1,74	6
7	Generar una política de acreditación de carreras que tome en cuenta el impacto de las finanzas de la Universidad de Costa Rica (pregrado, grado y posgrado)	7	4	0,81	3,24	0,76	2
8	Currícula realia: esencialización del currículum	7	4	0,58	2,32	1,68	5
9	Definir políticas en torno a las universidades paralelas	6	2	0,48	0,96	1,04	3
10	Distribución de recursos en la institución vía procesos de planificación en la unidad académica	5	1	0,70	0,70	0,30	1
TOTALES			57		41,23		
				Valor observado	41,23		
				Valor esperado	57		
						72,33	

Juicio grupal ponderado del CIST

¿Cuáles son los retos que el CIST se puede plantear para fortalecer la labor del Consejo Universitario, tanto a lo interno como a lo externo?							
No.	ELEMENTOS CONSIDERADOS	VOTOS	RANGO	COCIENTE DE ÉXITO	VALOR OBSERVADO	DIFERENCIA	NUEVO RANGO
2	Mejorar la articulación a lo interno del CIST, mediante procesos de planificación y evaluación.	48	10	0,72	7,2	2,8	10
1	Generar mecanismos de comunicación entre CU y la comunidad universitaria, mediante el aporte del CIST, con base en una política en materia de comunicación.	43	9	0,74	6,66	2,34	9
3	Lograr que el personal esté motivado e identificado con los propósitos del Consejo, mediante capacitación e inducción.	26	7	0,72	5,04	1,96	8
6	Crear manuales de procedimientos, previa revisión integral de sus procesos.	39	8	0,8133	6,5064	1,4936	7
4	Fortalecer la inducción de los miembros del CU sobre el trabajo de las unidades.	13	5	0,7133	3,5665	1,4335	6
13	Capacitar y fortalecer al personal para aprender a investigar y mantenerse actualizado.	23	6	0,83	4,98	1,02	5
8	Realizar reuniones periódicas para valorar fortalezas y debilidades.	12	4	0,7766	3,1064	0,8936	4
5	Implementar y aprovechar nueva tecnología disponible para mejorar los procesos.	11	3	0,7433	2,2299	0,7701	3
10	Aprovechamiento del espacio físico.	6	1	0,5633	0,5633	0,4367	2
18	Conocer el plan de trabajo de la Dirección en todas las unidades.	9	2	0,8733	1,7466	0,2534	1
	TOTAL		55		41,5991		
				41,55	0,75545455		
				55			

III: EJES DE TRABAJO Y ACCIONES POR REALIZAR

	EJES	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
A	CONSEJO UNIVERSITARIO			
	FUNDEVI, SEP Y Macroproyectos universitarios	Revisar la normativa y las políticas, determinar vacíos e inconsistencias	Comisión de Reglamentos y Comisión Especial	6 meses
	Perfil académico del profesor universitario	Definir principios orientadores	Comisión de Política Académica y Comisión Especial	6 meses
	Gestión de calidad de la docencia, la investigación y la acción social	Definir principios y lineamientos para un macromodelo institucional	Comisión Especial ya instalada	6 meses
	Modernización y desarrollo administrativo	Definir principios y fundamentos y, establecer requerimientos	Comisión de Administración y Presupuesto y Comisión Especial	5 meses
	Políticas de admisión y seguimiento	Diagnosticar la situación actual y definir prioridades de acción	Comisión de Política Académica y Comisión Especial	4 meses
	Negociación del FEES	Conocer la importancia de las negociaciones anteriores, identificar tendencias y definir una política de acción	Comisión especial	4 meses
	La universidad pública costarricense del siglo XXI	Reflexión tendiente a definir políticas de largo plazo	Dirección del Consejo	6 meses
	Otras iniciativas	Atender iniciativa surgidas de la Administración y de la comunidad universitaria.	Dirección del Consejo	Permanente
B	CIST			
	Articulación del trabajo del CIST	Planificación participativa del trabajo anual	Jefatura del CIST y coordinaciones de unidad	1 mes
	Seguimiento y evaluación del trabajo del CIST	Elaboración de instrumentos	Jefatura del CIST Y coordinaciones de unidades	3 meses
	Capacitación del CIST	Diseño y ejecución de plan anual de capacitación	Jefatura del CIST y coordinación de unidades	1 mes

	EJES	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
	Organización del trabajo de CIST	Revisión de procesos y diseño de manuales	Jefatura del CIST Comisión especial	6 meses
	Relaciones de la comunidad con apoyo del CIST	Diseño de una política de comunicación	Lic. Zaida Siles, Unidad de Comunicación	
C	VI CONGRESO			
	Acciones derivadas del Sexto Congreso	Ejecutar resoluciones	Comisiones Permanentes	7 meses
D	ACTIVIDADES PENDIENTES			
	Actividades pendientes	Definir soluciones de corto plazo	Comisiones Permanentes y Especiales	2 meses
E	ACTIVIDADES PENDIENTES			
	Informe anual del Rector	Planificar sesión solemne de presentación	Dirección y Coordinadores	2 meses

IV- INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES

POLÍTICA ACADÉMICA	REGLAMENTOS	ESTATUTO ORGÁNICO
Dr. Víctor Sánchez Corrales, (Coordinador) Br. Esteban Murillo Díaz M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil Lic. Marlon Morales Chaves Representante del Rector	M.Sc. Jollyana Malavassi Gil (Coordinadora) Dra. Olimpia López Avendaño Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar Dr. Víctor Sánchez Corrales Representante del Rector	M.Sc. Margarita Meseguer Quesada (Coordinadora) Dra. Olimpia López Avendaño Dr. Manuel Zeledón Grau Br. Esteban Murillo Díaz Representante del Rector

ASUNTOS JURÍDICOS	PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
Dr. Manuel Zeledón Grau (Coordinador) Dr. Claudio Soto Vargas M.Sc. Óscar Mena Redondo M.Sc. Margarita Meseguer Quesada Asesoría Jurídica	Lic. Marlon Morales Chaves (Coordinador) Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar Dr. Claudio Soto Vargas M.Sc. Óscar Mena Redondo Representante del Rector	Dra. Olimpia López Avendaño, Coordinadora Dr. Víctor Sánchez Corrales M.Sc. Jollyana Malavasi Gil M.Sc. Margarita Meseguer Quesada Dr. Manuel Zeledón Grau Lic. Marlon Morales Chaves

NOTA: Los estudiantes Martín Conejo Cantillo y Liana Penabad Camacho asistirán a las mismas comisiones en la que participan en la actualidad. A partir del 1 de noviembre se integrarán los nuevos representantes estudiantiles, en la forma que se propone.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comunica que ella tomó la decisión de asignar dos comisiones a cada miembro. En algunos casos, hay miembros que quieren participar en más de dos comisiones, pero esto lo define cada uno. Por el momento esta es la

propuesta, y posteriormente indicará las modificaciones que se presenten.

EL LIC. MARLON MORALES pregunta acerca de los horarios. En cuanto a la Comisión de Presupuesto y Administración se convoca los jueves, de 10 de la mañana

a las 12 mediodía; sin embargo, algunos asuntos se prolongan más allá de las doce mediodía y en algunos ocasiones les da la 1 de la tarde y aún no han terminado. Por esto, propone que esta reunión se inicie a las 9 de la mañana y termine a las 12 mediodía. También está consciente de que la Comisión de Estatuto Orgánico ha tenido un horario tradicionalmente de 8:30 a 10 de la mañana, por lo que habría que sopesar esa situación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que los horarios deberían negociarse en el seno de cada Comisión. Los coordinadores se van a reunir los lunes a las 11 de la mañana, para que no incluyan otra sesión.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER considera que no se va a presentar ningún problema, dado que ninguna persona está a la vez en la Comisión de Presupuesto y Administración y en la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta si los nuevos representantes estudiantiles reciben una inducción.

LA SRTA. LIANA PENABAD responde que ellos les han ofrecido un período de inducción para que no lleguen tan desinformados. A uno de los representantes se le ha informado sobre asuntos protocolarios básicos y trámites de documentos. Además, les han recomendado que se incorporen, por lo menos, una semana antes de la fecha en que formalmente se integren el Consejo Universitario, y a las Comisiones, para que conozcan un poco acerca de estos trámites.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER informa que le comunicó al señor Esteban Murillo, nuevo representante estudiantil, que tal vez por parte de la Dirección se podría solicitar un refuerzo en el campo de asuntos jurídicos. La inducción que hizo la Oficina Jurídica a cuatro miembros de este plenario fue muy valiosa, e incluso esa Oficina tiene apoyo audiovisual y material escrito.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que este grupo de representantes estudiantiles que asumirán pronto en este Consejo Universitario ha mostrado mucho interés y motivación. Por esto está esperando que se integren para darles el apoyo que requieran.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA se propone para integrar la Comisión de Reglamentos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que si este plenario está de acuerdo en aceptar la propuesta del magíster Óscar Mena, por su parte no tiene ningún conveniente. Además, aclara que ella no lo incluyó porque pretendió que cada comisión quedara integrada por cuatro miembros.

Posteriormente, se agrega el nombre del magíster Óscar Mena como miembro de la Comisión de Reglamentos.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a la composición de la Comisión de Presupuesto y Administración. Comenta que en esta ocasión esa Comisión está integrada por cuatro miembros; sin embargo, lo común es que la integren más miembros. Al respecto, agrega que le había propuesto al Dr. Manuel Zeledón que formara parte de esta.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que es mejor que las comisiones queden integradas de esa manera, y que todos los miembros puedan asistir a las que deseen, ya que no considera oportuno recargar al Dr. Manuel Zeledón dado que en la agenda hay que incluir la actividad de de coordinación, y estaría muy pesada. Además, deben tomar en cuenta que posiblemente se tendrá que sesionar extraordinariamente por motivo de los acuerdos del VI Congreso Universitario que se deben resolver.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER hace un comentario para que el Dr. Manuel Zeledón lo tome en consideración. Como

antes lo mencionó, no había ningún choque en el horario de las sesiones de comisiones, ya que, tradicionalmente, la Comisión de Estatuto Orgánico se reunía los días jueves, de 8:30 a 10 de la mañana, y la Comisión de Presupuesto y Administración de 10 de la mañana a 12 mediodía, por lo cual a ella le gustaría que se mantuviera el horario de la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL BACH. MARTÍN CONEJO le pregunta al Dr. Gabriel Macaya si los representantes del Rector se van a mantener.

EL DR. GABRIEL MACAYA le dice que esa decisión la toma después de la conformación de las Comisiones, ya que es le parece que la manera más apropiada.

Asimismo, sugiere con todo respeto, que en el plan de trabajo de acciones por realizar, en el punto A debería de haber un eje que se llame "Otras iniciativas", porque se debe tomar en cuenta que hay una dinámica muy particular, en la que la administración —sea por iniciativa de administración o por canalización de algunas preocupaciones de algunos grupos universitarios— pueda proponer algunos temas, algunas resoluciones o algunas políticas, como lo ha hecho muy frecuentemente, al Consejo Universitario. Por esta razón, considera que debería haber dentro de los ejes, un eje "muy misceláneo", porque algunas cosas puedan ser que no correspondan a ninguna de las actuales.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta su anuencia para que se incluya dentro de los ejes lo expuesto por el Dr. Gabriel Macaya.

EL LIC. MARLON MORALES comenta que luego de leer los ejes de trabajo y las acciones por realizar, quiere señalar que el ejercicio que hicieron fue iniciativa de los representantes estudiantiles y de la magistra Margarita Meseguer, como juicio grupal ponderado. Esta iniciativa fue muy

acertada y establece insumo para la elaboración de estos ejes.

Al revisar los ejes propuestos en este Plan de trabajo, los encuentra concordantes con las políticas que estableció el Consejo Universitario para el año 2003, como políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan presupuesto. Respecto a la primera, se refiere al vínculo externo, el caso del perfil docente está relacionada con el tema 1 de estas políticas; el de gestión de calidad de la docencia, investigación y acción social tiene que ver tema 2, que se relaciona con el desarrollo institucional y mejoramiento de la gestión académica. En cuanto a modernización y desarrollo administrativo, considera que recoge el tema 6, que es la eficiencia, la eficacia y rendición de cuentas en la administración. Respecto a las políticas de admisión y seguimiento, son muy concordantes con el tema 2, referente al crecimiento y diversificación. La universidad pública costarricense del siglo XXI tiene que ver con el tema 4, referente a la relación de la universidad con la comunidad nacional e internacional.

Además, considera que el agregado que hace el señor Rector es muy importante. También, piensa que uno de los ejes que está contemplado en las políticas, a pesar de que no alcanzó el puntaje dentro de los cinco primeros temas, es el caso de la regionalización, para lo cual hubo un congreso en Limón. Este se debe tener presente para efectos de explicitarlo como eje de trabajo, cuando sea necesario. Él, personalmente, siempre lo mantiene presente, por lo cual hace hincapié sobre el punto.

Reconoce la pertinencia de este documento, ya que es un punto de orientación para efectos del trabajo de la gestión de la Dra. Olimpia López, como Directora del Consejo Universitario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que, respecto a la regionalización, hay

asuntos que están desarrollando en este momento sobre este tema. Además, con la magistra Margarita Meseguer están trabajando en un reglamento de sedes regionales.

Su intención fue no recargar de ejes y que esto llevara a no se cumplieran. Por ello, refiere enfatizar, aquellos aspectos álgidos, que si se logran clarificar y llegar a algunas conclusiones, sería un avance y aporte a la Universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta qué carácter va a tener este documento. Es un documento interno del Consejo Universitario o de la Dirección. La parte que se refiere a las Comisiones si se debe tomar un acuerdo sobre estas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que ella espera que el plenario le diera el aval a todo el documento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ opina que este documento que presentó la Directora del Consejo Universitario es muy útil y se puede tomar como una guía para el trabajo interno de este Órgano Colegiado. Considera que por la dinámica activa del Consejo Universitario, por ser un Órgano eminentemente activo y vivo, si este documento lo hacen público podría limitar el trabajo; además, podría dejar sin representación a muchos universitarios. Este documento es el resultado de un trabajo grupal de este Consejo, y opina se debe manejar de esa manera.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que lo más importante de este documento es que refleja un trabajo colectivo, no solo sus propias ideas, lo cual permitirá trabajar en

torno a este, y posteriormente, permitirá a la Dirección elaborar el informe de labores.

La señora Directora somete a votación la integración de las Comisiones permanentes del Consejo Universitario.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la integración las Comisiones Permanentes para el período octubre 2002-2003, de la siguiente forma:

POLÍTICA ACADEMICA	REGLAMENTOS	ESTATUTO ORGÁNICO
Dr. Víctor Sánchez Corrales, (Coordinador) Br. Esteban Murillo Díaz M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil Lic. Marlon Morales Chaves Representante del Rector	M.Sc. Jollyana Malavasi Gil (Coordinadora) Dra. Olimpia López Avendaño Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar Dr. Víctor Sánchez Corrales Representante del Rector M.Sc. Oscar Mena Redondo	M.Sc. Margarita Meseguer Quesada (Coordinadora) Dra. Olimpia López Avendaño Dr. Manuel Zeledón Grau Br. Esteban Murillo Díaz Representante del Rector

ASUNTOS JURÍDICOS	PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
Dr. Manuel Zeledón Grau (Coordinador) Dr. Claudio Soto Vargas M.Sc. Óscar Mena Redondo M.Sc. Margarita Meseguer Quesada Asesoría Jurídica	Lic. Marlon Morales Chaves (Coordinador) Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar Dr. Claudio Soto Vargas M.Sc. Óscar Mena Redondo Representante del Rector	Dra. Olimpia López Avendaño, (Coordinadora) Dr. Víctor Sánchez Corrales M.Sc. Jollyana Malavasi Gil M.Sc. Margarita Meseguer Quesada Dr. Manuel Zeledón Grau Lic. Marlon Morales Chaves

NOTA: Los estudiantes Martín Conejo Cantillo y Liana Penabad Camacho asistirán a las mismas comisiones en la que participan en la actualidad. A partir del 1.º de noviembre se integrarán los nuevos representantes estudiantiles, en la forma que se propone.

ACUERDO FIRME

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario toma un receso.****

****A las once horas y diecisiete minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyana Malavasi y Dr. Gabriel Macaya Trejos.****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la propuesta CU-M-02-10-308, presentada por la señorita Liana Penabad Camacho, referente a Adiciones y aclaraciones al artículo 2 de la sesión N.º 4737 del martes 27 de agosto de 2002, del Consejo Universitario.

LA SRTA. LIANA PENABAD expone el dictamen que a la letra dice:

“Considerando que:

1. El Consejo Universitario, en sesión No. 4728, artículo 13, acuerdo 1 del 26 de junio de 2002, convoca al certamen de pintura

“Ambiente Universitario 2002” con el tema “La Mujer Universitaria”.

2. En esa misma sesión y en el artículo citado, acuerdo 2, el Consejo Universitario decide nombrar a la señorita Liana Penabad Camacho, al Dr. Manuel Zeledón Grau y al M.Sc. Óscar Mena Redondo como los Representantes de este Órgano Colegiado ante el jurado calificador.
3. El jurado calificador, integrado por los Miembros del Consejo Universitario ya mencionados, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, el Arq. Álvaro Sánchez y el Lic. Mariano Prado, docentes de la Escuela de Artes Plásticas y la Bach. María Eugenia Fonseca, en representación de la Vicerrectoría de Acción Social, se reúne el 16 de agosto de 2002, según lo estipulado por la convocatoria al certamen para escoger las obras ganadoras.
4. En sesión No. 4737, artículo 2, del 27 de agosto de 2002, del Consejo Universitario, conoce el *Acta de Certamen Estudiantil Ambiente Universitario*, elaborada por la Escuela de Artes Plásticas.
5. Dicha acta señala:

“En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2002, el jurado constituido por: el M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante del Consejo Universitario, Srta. Liana Penabad Camacho, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, Lic. Mariano Prado Vargas, Lic. Álvaro Sánchez Rodríguez y Lic. Carlos Gmo. Montero, como Representantes de la Escuela de Artes Plásticas, decidió lo siguiente: ...”

6. En esa misma sesión y luego de las observaciones hechas por los Miembros de este Órgano que participaron en el jurado calificador, el Consejo Universitario *acordó que la Comisión Especial que determinó este año el Certamen Estudiantil Ambiente Universitario, revise la pertinencia del "Reglamento Certamen Estudiantil Ambiente Universitario" y presente al Plenario una propuesta.*
7. Es evidente que existe una inconsistencia entre los nombres de los miembros del jurado calificador presentes el día 16 de agosto en la escogencia de las obras ganadoras y los nombres consignados en el *Acta de Certamen Estudiantil Ambiente Universitario.*
8. A raíz de esta inconsistencia, fueron omitidos los nombres del Dr. Manuel Zeledón y de la Licda. Floria Barrionuevo e incluido el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero en la nómina del jurado calificador.
9. Esta inconsistencia persiste en el acta de la sesión No. 4737, artículo 2, del Consejo Universitario y en el oficio de Rectoría N°. R-A-423-2002 del 30 de agosto de 2002.
10. Además, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4737, artículo 2, no señala quién debe coordinar dicha Comisión Especial ni en qué plazo debe pronunciarse.

Propuesta:

Se proponen las siguientes correcciones:

1. Que se incluyan los nombres del Dr. Manuel Zeledón y la Licda. Floria Barrionuevo y se omita el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero quien no fue miembro del jurado calificador.
2. Que se establezca un plazo de hasta dos meses a partir del momento en que se apruebe esta adición al acuerdo del Consejo Universitario para que la Comisión Especial presente su propuesta al Plenario.
3. Que se nombre, como Coordinador de esta Comisión, a uno de los Miembros del Consejo Universitario que participó en el jurado calificador del certamen de pintura "Ambiente Universitario".
4. Que el acuerdo 2 de la sesión No. 4737, artículo 2 del Consejo Universitario (27 de agosto de 2002) se lea de la siguiente manera:

"...que la Comisión Especial que determinó este año el Certamen Estudiantil "Ambiente Universitario", integrada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, la señorita Liana Penabad Camacho y el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembros del Consejo Universitario, la Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela Artes Plásticas, el Arq. Álvaro Sánchez Rodríguez y el Lic. Mariano Prado Vargas, docentes de la Escuela de Artes Plásticas, revise la pertinencia del "Reglamento Certamen Estudiantil Ambiente Universitario" y presente al Plenario una propuesta. Dicha propuesta deberá ser presentada en un plazo no mayor a dos meses desde el momento de la aprobación de este acuerdo."

LA SRTA. LIANA PENABAD agrega que se debe nombrar al coordinador de la Comisión encargada del Certamen Estudiantil "Ambiente Universitario".

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al subrayado que hay en el punto 4, al inicio pareciera que obedecía al hecho que estaban incorporando su nombre y otros nombres más; sin embargo, el subrayado continúa y quiere saber a qué se debe.

LA SRTA. LIANA PENABAD aclara que el subrayado continúa porque altera completamente el resto de la redacción del acuerdo tomado en la sesión 4737. Además, en esta nueva redacción se agrega un plazo, solo faltaría anotar quién sería el coordinador.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta cuál fue la participación del Profesor Carlos Guillermo Montero.

LA SRTA. LIANA PENABAD agrega que ignora si el Profesor Montero participa de otra forma en el montaje de la exposición, pero no fue miembro del Jurado Calificador. Los miembros de este jurado son los que aparecen en el punto 3.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si se puede incorporar, como parte del dictamen, el nombre del coordinador.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que se podría analizar quién sería el coordinador para hacer la votación conjunta. Además, solicita a los miembros que sugieran algún nombre.

EL LIC. MARLON MORALES propone al Dr. Manuel Zeledón.

La señora Directora somete a votación la propuesta para nombrar al Dr. Manuel Zeledón como coordinador, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación la propuesta con las observaciones hechas por los miembros del plenario, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales,

Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4728, artículo 13, acuerdo 1 del 26 de junio de 2002, convoca al certamen de pintura “Ambiente Universitario 2002” con el tema “La Mujer Universitaria”.**
- 2. En esa misma sesión y en el artículo citado, acuerdo 2, el Consejo Universitario decide nombrar a la señorita Liana Penabad Camacho, al Dr. Manuel Zeledón Grau y al M.Sc. Óscar Mena Redondo como los Representantes de este Órgano Colegiado ante el jurado calificador.**
- 3. El jurado calificador, integrado por los Miembros del Consejo Universitario ya mencionados, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, el Arq. Álvaro Sánchez y el Lic. Mariano Prado, docentes de la Escuela de Artes Plásticas, y la Bach. María Eugenia Fonseca, en representación de la Vicerrectoría de Acción Social, se reúne el 16 de agosto de 2002, según lo estipulado por la convocatoria al certamen para escoger las obras ganadoras.**
- 4. En sesión N.º 4737, artículo 2, del 27 de agosto de 2002, del Consejo Universitario, conoce el Acta de Certamen Estudiantil Ambiente**

- Universitario**, elaborada por la Escuela de Artes Plásticas.
5. Dicha acta señala:
- a. “En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2002, el jurado constituido por: el M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante del Consejo Universitario, Srta. Liana Penabad Camacho, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, Lic. Mariano Prado Vargas, Lic. Álvaro Sánchez Rodríguez y Lic. Carlos Gmo. Montero, como Representantes de la Escuela de Artes Plásticas, decidió lo siguiente: ...”
6. En esa misma sesión y luego de las observaciones hechas por los Miembros de este Órgano que participaron en el jurado calificador, el Consejo Universitario acordó que la Comisión Especial que determinó este año el *Certamen Estudiantil Ambiente Universitario*, revise la pertinencia del “Reglamento *Certamen Estudiantil Ambiente Universitario*” y presente al Plenario una propuesta.
7. Es evidente que existe una inconsistencia entre los nombres de los miembros del jurado calificador presentes el día 16 de agosto en la escogencia de las obras ganadoras y los nombres consignados en el *Acta de Certamen Estudiantil Ambiente Universitario*.
8. A raíz de esta inconsistencia, fueron omitidos los nombres del Dr. Manuel Zeledón y de la Licda. Floria Barrionuevo e incluido el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero en la nómina del jurado calificador.
9. Esta inconsistencia persiste en el acta de la sesión N.º 4737, artículo 2, del Consejo Universitario, y en el oficio de Rectoría N.º R-A-423-2002 del 30 de agosto de 2002.
10. Además, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4737, artículo 2, no señala quién debe coordinar dicha Comisión Especial ni en qué plazo debe pronunciarse.

ACUERDA

Realizar las siguientes aclaraciones, adiciones y correcciones:

1. Incluir los nombres del Dr. Manuel Zeledón y la Licda. Floria Barrionuevo y omitir el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero, quien no fue miembro del jurado calificador.
2. Establecer un plazo de hasta dos meses a partir del momento en que se apruebe esta adición al acuerdo del Consejo Universitario para que la Comisión Especial presente su propuesta al Plenario.
3. Nombrar al Dr. Manuel Zeledón Grau como Coordinador de esta Comisión.
4. Corregir el acuerdo 2 de la sesión N.º 4737, artículo 2, del Consejo Universitario (27 de agosto de 2002) para que se lea de la siguiente manera:

“...que la Comisión Especial que determinó este año el *Certamen Estudiantil “Ambiente Universitario”*, integrada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, la

señorita Liana Penabad Camacho y el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembros del Consejo Universitario, la Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela Artes Plásticas, el Arg. Álvaro Sánchez Rodríguez y el Lic. Mariano Prado Vargas, docentes de la Escuela de Artes Plásticas, revise la pertinencia del “Reglamento Certamen Estudiantil Ambiente Universitario” y presente al Plenario una propuesta. Dicha propuesta deberá ser presentada en un plazo no mayor a dos meses desde el momento de la aprobación de este acuerdo.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-10-313 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto denominado “Ley de Tuberculosis Bovina”.

La señora Directora somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por magistra Jollyanna Malavasi Gil, Coordinadora, y la magistra Margarita Meseguer Quesada, miembros del Consejo Universitario; magister Carlos Boschini y doctor Johan Lotz, profesores de la Escuela de Zootecnia, y el doctor Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado.

****A las once horas y cuarenta minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Claudio Soto.****

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-2002-025 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 9 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto denominado “Ley de Tuberculosis Bovina”.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva, mediante oficio R-CU-0151-2002 del 27 de junio de 2002, al Consejo Universitario, el proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741, remitido por el diputado Ingeniero Mario Calderón Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, en oficio del 25 de junio de 2002.
2. El Director del Consejo Universitario, en atención a las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a conformar una comisión especial integrada por el

Magíster Carlos Boschini Figueroa, el Ph.D. Johan Lotz, ambos de la Escuela de Zootecnia, y el Ph.D. Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica; la Magistra Margarita Meseguer y la Magistra Jollyana Malavasi Gil, coordinadora de la comisión.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta su criterio en oficio OCU-R-127-2002 del 01 de agosto de 2002.
4. La Oficina Jurídica expresa su criterio en oficio OJ-1199-02 del 7 de agosto de 2002.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante nota fechada 25 de junio de 2002, el diputado ingeniero Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-CU-151-2002 del 27 de junio, 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Comisión Especial incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría, los especialistas en el tema: Carlos Boschini Figueroa, catedrático de la Universidad de Costa Rica y Director de la Estación Experimental de Ganado Lechero "Alfredo Volio Mata". El Ph.D. Johan Lotz, Profesor Asociado de la Escuela de Zootecnia de la Universidad de Costa Rica. El Ph.D. Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y Director del Programa de Investigación en

Enfermedades Tropicales de la Universidad Nacional. Así como los miembros del Consejo Universitario Magistra Margarita Meseguer y la Magistra Jollyana Malavasi Gil, quien coordina.

5. La tuberculosis bovina es una zoonosis – enfermedad que se da en animales y es transmisible al hombre- por lo que se considera un problema de salud pública que debe ser vigilado por las instancias gubernamentales, con la participación regulada de los productores de carne y leche en el país.

ACUERDA

1. Comunicar al Ing. Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que, luego del análisis del contenido y disposiciones normativas del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina", Expediente 14.741, no observa incidencia directa sobre la autonomía especial, como principio rector, de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y eventual aprobación de este proyecto, se consideren los contenidos de la Ley N° 1207 que se deroga, de manera que el Proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, sea enriquecido con alguno de esos elementos, los cuales describimos en las secciones subsiguientes.
3. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan en la sección de observaciones que se anexa.

Observaciones al Proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741

Exposición de motivos

La tuberculosis bovina es una enfermedad infecciosa crónica, causada por diferentes especies de la bacteria *Mycobacterium*. Esta enfermedad es un serio problema de salud pública debido a que el hombre puede adquirirla al ingerir la leche no pasteurizada o carne de animales enfermos. Sus principales manifestaciones se reflejan en un daño irreversible en la producción de leche y carne vacuna.

Esta enfermedad ha sido erradicada de los países desarrollados. No obstante, en latitudes como la

nuestra, es posible que los niveles de infección de tuberculosis bovina tengan una presencia significativa.

A partir de la información suministrada por el Director de la Unidad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Médico Veterinario Edwin Pérez Chaverri, se revela que hace unos 25 años la incidencia en esta enfermedad era menor que el 1%. Hoy en día, la incidencia de la enfermedad a escala nacional, oscila de un 1 a 2%, con una tendencia levemente creciente. Se exceptúa la región de San Gerardo de San Carlos (mayor área productiva de leche en Costa Rica), que por circunstancias especiales, ha presentado porcentajes mayores de la enfermedad, que oscilan de un 20% a un 70%, debido a la no detección temprana de la enfermedad en animales enfermos (no incinerados), lo que extendió el contagio. No obstante, a la fecha ha sido manejable el fenómeno de la tuberculosis bovina.

Debemos recordar que Costa Rica exporta cantidades importantes de leche y carne, razón por la que debe garantizarse que estos productos se encuentren libres de la tuberculosis bovina y otras enfermedades típicas del ganado bovino para no poner en riesgo, no solo la salud animal y humana, sino también uno de los ejes económicos de nuestro país.

En el año 1950, en la administración de Otilio Ulate, se decreta la Ley N° 1207, que *“declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo de los Ministerios de Agricultura e Industrias y de Salubridad Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto”*. Esta ley hace referencia a un fondo de indemnización que evidentemente está desactualizado.

Es evidente la urgencia de actualizar los programas de vigilancia, control, erradicación e indemnización ante la presencia de la tuberculosis bovina en Costa Rica.

A partir de este escenario, resulta de especial trascendencia que tanto el Gobierno de la República como el resto de actores productivos, ejecuten medidas para desarrollar mecanismos que coadyuven, eficiente e integralmente en pro de la salud animal y de la humana, en el combate de la tuberculosis bovina, así como el de otras enfermedades y plagas de igual trascendencia, tales como la brucelosis, leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras. Todo ello, en el marco de la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria previsto en el presente proyecto de ley.

Por lo tanto, en una redimensión del problema planteado, se considera importante que la Asamblea Legislativa retome los elementos antes indicados para justificar la presentación del presente proyecto de ley, por lo que se sugiere que en la **“presentación de motivos”** se adicionen los siguientes aspectos (Las adiciones se expresan en **negrita**).

“...La tuberculosis bovina fue diagnosticada en el país en el año 1950 y como consecuencia se dictó una ley para combatir esa zoonosis.

La tuberculosis bovina es una enfermedad infectotransmisible **producida por la bacteria *Mycobacterium bovis* y otras especies**, que tiende a evolucionar hacia la forma crónica en el bovino, **en otros animales domésticos y en los humanos**. Se caracteriza por el desarrollo progresivo de lesiones llamadas granulomas o tubérculos, en cualquiera de los órganos de casi todas las especies.

La repercusión económica, producto de la presencia de esta enfermedad en la ganadería, se manifiesta **en una menor productividad en carne y leche, costos adicionales en el procesamiento de animales tuberculosos y decomiso en mataderos y problemas laborales debido a la enfermedad por contagio en seres humanos**. Se pierden mercados y existe un impacto sobre la salud **pública**. Cuando no se toman medidas adecuadas, sus efectos sobre la economía y la salud continúan avanzando **incrementándose la prevalencia de la enfermedad**.

La estrategia que ha permitido controlar y erradicar la tuberculosis bovina está basada en el uso de la prueba tuberculina **o en pruebas alternativas de igual o mayor poder diagnóstico** y en la **destrucción** de los reactores hasta conseguir el saneamiento. La eliminación de los reactores define el éxito de la lucha contra esta enfermedad. Aparentemente, la prevalencia de la enfermedad en el país es baja y lo recomendable y más económico es la vigilancia en mataderos, el rastreo epidemiológico, la tuberculinización de los rebaños que hayan tenido contacto con animales infectados.

La eliminación de **los** reservorios como medida de combate **es difícil de implementar, ya que por tratarse de un problema en la especie bovina es de alto costo y difícil de resolver sin la cooperación de los productores. Por esta razón**, en los últimos años hay una tendencia a buscar la colaboración **de diversos sectores y de los gremios interesados para lograr el financiamiento requerido para resolver este problema**.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó la ley vigente, solicito

respetuosamente a las señoras diputadas y señores diputados el voto afirmativo para este proyecto de ley, de tal manera que se pueda combatir esta peligrosa y dañina enfermedad.”

Observaciones con respecto al Proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina” y la Ley N° 1207.

Dada la importancia de la materia que se pretende regular en este proyecto, se realizó una revisión exhaustiva, tanto del proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741, como de la Ley N° 1207 que se pretende derogar. Por lo tanto, se considera de suma importancia que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa presente una Modificación integral a la Ley de Tuberculosis Bovina N° 1207 vigente, que rescate e incluya, con las adecuaciones correspondientes, algunos temas que se omitieron de dicha Ley en el presente proyecto de ley, como son:

1. La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público (Refiérase al Artículo 1 de la Ley 1207).
2. La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado sin la cual no podrá expendirse leche o sus derivados (Artículo 11 de la Ley 1207).
3. Los procesos de cuarentena que se encuentran definidos en la ley vigente, cuando expresa, por ejemplo, en el Artículo 12 de la Ley 1207 que *“las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena...”*
4. Definición de responsabilidades a colegios profesionales y sus agremiados, conforme se expone en los Artículos 4 y 13 de la Ley 1207.
5. Definición de la “autoridad de salud animal”, conforme se lee en el Artículo 1 de la Ley 1207.
6. Importadores de ganado; alcances con respecto a permisos y requisitos para esta actividad económica (Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 1207).
7. Definición de las autoridades gubernamentales que participarán en el control y regulación del Fondo de Indemnización (Artículos 17 y 18 de la Ley 1207).
8. Diversificar las enfermedades protegidas con el Fondo de Indemnización, aspecto que no se considera en el proyecto de ley en estudio.

A partir de lo anotado respecto a las disposiciones contenidas en algunos artículos de la ley vigente que consideramos deben conservarse en el proyecto de ley en estudio, las retomamos con el propósito de que se le apliquen las adecuaciones correspondientes y que en algunos casos exponemos en **negrita**:

1. La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público:

Se considera que el siguiente artículo debe estar presente en el proyecto de ley, con la correspondiente actualización en el nombre de los Ministerios involucrados, de manera que se lea como sigue:

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto (Ley 1207).

2. La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado según se indica:

Artículo 11.—El Ministerio de Salud Pública exigirá a los dueños de hatos de ganado lechero una licencia oficial, sin la cual el ganadero no podrá expender la leche o sus derivados. Dicha licencia no podrá ser extendida si el hato en todo o en parte, estuviere infectado de tuberculosis (Ley 1207).

3. Los procesos de cuarentena. En vista de que este tema no se incluye en el proyecto de ley, se recomienda reconsiderar los Artículos 3 y 12 de la Ley vigente. A la vez, estos artículos deben hacer énfasis en la destrucción total, vía INCINERACIÓN, del animal infectado. Se sugiere que dichos artículos se reconsideren de la siguiente manera:

Artículo 3—Los animales vacunos en los cuales la prueba de tuberculina hubiere dado resultado positivo serán aislados, sacrificados e incinerados inmediatamente, una vez llenados los requisitos indicados en esta Ley (Ley 1207).

Artículo 12.—Las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados y destruidos, vía incineración, los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena, debiendo su propietario acatar las medidas de profilaxis que aconsejan los técnicos oficiales (Sugerimos considerar el destacado, dada la importancia de que se elimine completamente al animal tuberculoso) (Ley 1207).

Además, es pertinente ampliar en este apartado lo que respecta al adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo con animales enfermos, todo ello para estimular un marco político coherente, coordinado y eficaz.

4. Los Colegios Profesionales: Es claro que, con respecto a la Ley 1207, los actores del proceso cambian; se recomienda determinar en el proyecto

de ley, la participación de los colegios profesionales, en la definición de los peritos correspondientes; sus deberes y alcances en actividades relativas al diagnóstico y denuncia de las enfermedades. Esto, según se enuncia muy claramente en los artículos 4 y 13 de la Ley vigente, que dicen:

Artículo 4.—Tan pronto se compruebe que un animal está infectado de tuberculosis, se solicitará al Banco Nacional de Costa Rica el envío de dos peritos, que serán preferentemente ingenieros agrónomos colegiados, quienes procederán a valorar al animal enfermo en presencia de un médico veterinario oficial, para cuyo efecto no se tomará en cuenta la tuberculosis del mismo. El Banco Nacional dará primacía siempre a tal solicitud (Ley 1207).

Artículo 13.—Todo médico veterinario que en el ejercicio de su profesión descubra alguna de las enfermedades a que se refiere el artículo 316 del Código Sanitario, dará inmediatamente aviso a los Ministerios de Agricultura e Industrias o de Salubridad Pública, a más tardar veinticuatro horas después de haber establecido el diagnóstico cierto o probable de la enfermedad, indicando el lugar en donde se encuentra el animal infectado y el nombre de su propietario. El médico veterinario que no diere oportuno informe incurrirá en la pena que señala el artículo 317 del Código Sanitario (Ley 1207).

5. En vista de que este proyecto requiere de la participación de la sociedad civil en los procesos de vigilancia y denuncia, se estima que el Artículo 4 del proyecto de ley debe complementarse con el Artículo 14 de la Ley vigente que dice:

Artículo 14.—Todos los habitantes de la República están en el deber de colaborar activamente con los funcionarios encargados de la ejecución de esta ley para el mejor cumplimiento de la misma (Ley 1207).

6. Se considera oportuno conservar el Artículo 16 de la ley vigente, con el propósito de dirigir los esfuerzos, no solo erradicar la tuberculosis bovina, sino a eliminar toda epizootia que afecta al ganado lechero y de carne; se sugiere incluirlo en el proyecto de ley:

*Artículo 16.—Esta ley será aplicable en **todos los casos de epizootias** que afecten y pongan en peligro la salud pública y constituyan una amenaza para la industria zootécnica (el resaltado es aporte nuestro) (Ley 1207).*

Observaciones de fondo y forma al proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”:

Una vez revisado el articulado del proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”, la Universidad de Costa Rica considera oportuno sugerir, además, las siguientes modificaciones que resaltamos **en negrita**:

Acerca del artículo 1.-

- A la luz del principio de salud pública, es indispensable que al hablar de autoridades de salud, se refiera, en todos los casos, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que la tuberculosis bovina es un problema de salud animal y de salud humana también. Con ello no se propone una duplicidad de labores, sino más bien se pretende no contradecir el principio de salud pública, ya que se trata de un problema con una doble dimensión.
- Considerando que la tuberculosis bovina presupone que del 80% al 90% de los casos la transmisión ocurre por vía aerógena, ya que con la tos o espiración de un animal infectado se expelen una gran cantidad de microgotitas que contienen la bacteria, las cuales, al ser inhaladas por otro bovino o ser humano, llegan al sistema respiratorio, y da comienzo a una nueva infección. Esto se ve favorecido diariamente por un contacto directo entre los bovinos sanos y enfermos y humanos en el pastoreo, en comederos, corrales, salas de ordeño y, por supuesto, con la ingesta de carne o leche sin pasteurizar. Proponemos que al Artículo 1 se le incorpore la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1.- La tuberculosis bovina es una enfermedad de declaración obligatoria, cuya presencia debe ser señalada a las autoridades de salud animal **y a los responsables de la salud humana en Costa Rica, representadas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud tan pronto se detecte o se sospeche.**

Acerca del artículo 2.-

Considerando que todos los dueños de los animales, afiliados o no a empresas cooperativas, tienen derecho a las prestaciones sanitarias que el Estado brinda en casos de zoonosis, se considera que también han de contribuir al mantenimiento de la salud animal y humana. Sugerimos agregar estos términos en el artículo como se indica:

ARTÍCULO 2.- Todo propietario de un animal **o hato** de producción, **afiliado o no a empresas cooperativas**, tiene derecho a las prestaciones que en materia de salud animal, **brinda** el Estado, en la forma que las leyes y reglamentos

especiales determinen, y tiene el deber de contribuir a la conservación de la salud de sus **animales, así como de contribuir** al mantenimiento de la salud de la población animal **en general**, de la comunidad **humana** y del ambiente.

Acerca del artículo 3.- No encontramos objeción en este artículo

Acerca del artículo 4.-

Se recomienda considerar en la redacción de este artículo que, a pesar de que el método utilizado en Costa Rica para la detección de la tuberculosis bovina es la prueba de la tuberculina, actualmente existen métodos nuevos para efectuar diagnósticos alternativos, por medio de los que se ha logrado un importante avance en la lucha contra la tuberculosis bovina en otros países.

Considérese que uno de los principales factores que facilita la propagación de esta zoonosis es la lentitud con que actualmente se determina su existencia. Hay pruebas diagnósticas, a partir de la utilización de **tecnologías innovadoras**, de mayor o igual sensibilidad que la prueba de tuberculina, que son más específicas y más rápidas, ya que son capaces de descubrir el peligroso bacilo que causa este mal en menos de 24 horas, situación que ayudaría a reducir aún más la propagación de esta enfermedad hacia otros animales e, incluso, al hombre.

Es importante que las autoridades sanitarias consideren estos criterios, tomando en cuenta los costos de adquisición y las posibilidades de modernización que se darán a partir de la conformación del fondo de indemnización propuesto en este proyecto de ley, y del autofinanciamiento que puedan ofrecer los gremios.

Por lo tanto, se recomienda modificar el texto de este artículo, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- Declárese obligatoria la prueba de tuberculina **o pruebas de diagnóstico alternativas con igual o mayor sensibilidad y especificidad que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considere pertinentes para el diagnóstico de la tuberculosis. Estas pruebas incluirán a todos los** bovinos mayores de seis meses, las veces que las autoridades de salud animal lo consideren técnicamente necesario.

Acerca del artículo 5.- El término "oficial de salud" parece más acertado por cuanto es genérico, que el de "autoridad" como los responsables en este tipo de actividades en el Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5.- Autorízase a los **oficiales** de salud animal a **emplear, además de la prueba de tuberculina, otras pruebas de diagnóstico para tuberculosis bovina**, que pudieran ser de utilidad en la detección de esta enfermedad.

Acerca del artículo 6.- Se reitera que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, son las autoridades competentes para la importación de tuberculina y de otras pruebas diagnósticas, dado que se trata también de un problema de salud humana y porque, en la práctica común, el Ministerio de Salud la importa para diagnosticar en la población humana la presencia de la enfermedad.

Asimismo, debe considerarse que eventualmente los gremios podrían organizarse para la adquisición de las pruebas de tuberculosis. A continuación se propone incorporar los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 6.- Solo las autoridades de salud animal **y del Ministerio de Salud** pueden importar y distribuir la tuberculina (PPD), **así como otras pruebas de diagnóstico alternativas. En casos especiales y a criterio de las autoridades de salud animal y del Ministerio de Salud, se podría permitir a otras instancias la importación y distribución de estas pruebas.**

Acerca del artículo 7.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 7.- Los animales sometidos a algunas de las pruebas de diagnóstico autorizadas, que se consideran reactores, **deberán identificarse** claramente, aislarse, **sacrificarse y destruirse**, una vez cumplida la **evaluación** de un perito tasador **colegiado. (En este artículo sugerimos hacer referencia a la sanción o pena correspondiente, en caso de no aplicarse el debido procedimiento).**

Acerca del artículo 8.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 8.- Los animales reactores a la prueba de la tuberculina **o a pruebas alternativas permitidas** pueden ser sacrificados en la propia finca o enviados a un matadero oficial con inspección de carnes, en donde se determinará **que** el destino final de las carnes **y el resto de todas las partes** del animal **será únicamente para su destrucción por incineración.**

Acerca del artículo 9.- Sobre peritazgo.

Es muy importante concretar que los entes responsables del peritazgo, diagnóstico y control de

las enfermedades, son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Salud, tal y como se menciona en los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10 de la Ley vigente.

Para estos efectos, sugerimos agregar en este artículo que el peritazgo debe ser realizado por un perito tasador colegiado, y no considerar, en absoluto, el producto liberado por tratarse de carne o productos de animales enfermos, lo que conlleva a riesgo de contagio para el consumidor.

Se recomienda ser vigilantes para que esto no ocurra, ya que a partir de la detección de la enfermedad, lo único que procede es la eliminación total de todos los animales infectados, con su destrucción por incineración.

A la vez, ponemos en evidencia que es imperioso destruir a los animales infectados, sin considerar ninguna de sus partes para el consumo, ya que no hay criterio científico que justifique el consumo de carne y leche infectadas con tuberculosis bovina, dada la amenaza para el ser humano. Sugerimos modificar el artículo así:

ARTÍCULO 9.- Con base en el peritazgo **realizado por un perito tasador colegiado**, que habla el artículo 7 de esta Ley, el propietario podrá establecer un reclamo no mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor del animal sin tomar en cuenta su estado tuberculoso o aceptar el producto del valor de la carne. **Dicho peritazgo tendrá carácter oficial y definitivo.** ~~que el matadero libere para consumo de acuerdo con el criterio del médico veterinario inspector de carnes.~~ (eliminar esta última oración)

Acerca del artículo 10.-

Pese a que en el artículo 10 se indica que los gremios organizados fijarán la tasa de valor por kilo de carne o leche producida, se presentan diversas inquietudes. Una de ellas se refiere a la presencia de dos figuras jurídicas, lo que desemboca en una **dualidad** en las funciones asignadas a los gremios organizados y al Estado, mediante el Ministerio de Salud:

- Por una parte se define en el Artículo 2 que el Estado ejerce autoridad sanitaria, brinda prestaciones en caso de ser requeridas por los propietarios de animales de producción y, por otra parte, en el Artículo 10 asegura que los gremios organizados recaudarán y fijarán los porcentajes del valor por leche y carne, así como la administración de los reclamos y del fondo de indemnización.
- Conscientes de que con este proyecto se espera eficiencia, agilidad y transparencia en el manejo de fondos que harán los sectores agremiados, se

recomienda precisar no solo el rol del Estado y de sus unidades de salud animal en la definición de responsabilidades, sino que se determine cómo serán manejados los cánones en lo que respecta a: distribución de porcentajes, controles financieros; la adquisición y manejo del equipo especializado.

- Asimismo, debe aclararse el origen de la recaudación de esos ingresos. Si se constituirá en un impuesto a los productores o, bien, si será de incidencia directa en los costos de producción que deben asumir los consumidores, lo cual debe repensarse, tomando en cuenta que la corriente gubernamental actual tiende a no imponer más impuestos para fines específicos. Se recomienda referirse a la argumentación del Ministerio de Hacienda para eliminar este tipo de recaudaciones.
- Otro aspecto que debe considerarse en este artículo, es la población vacuna presente en fincas pequeñas que, por sus alcances, no estará protegida por el fondo de indemnización. Fincas que no están exentas de contagio, ya que es notoria la práctica de consumir leche sin pasteurizar y “al pie de la vaca”, la cual se convierte en fuente de contagio para otro ganado y humanos, principalmente porque en nuestro país lo común es detectar la enfermedad en el matadero.
- Además, con respecto a la cobertura del fondo de indemnizaciones, uno de los ejes principales de este proyecto, se estima conveniente rescatar a la par del Artículo 10 del proyecto en estudio, el Artículo 18 de la ley vigente, en cuanto a los siguientes propósitos:

- Organismo central de coordinación: recaudación-administración
- Enfermedades que atenderá
- Destino y límites del fondo de indemnización.

Por lo tanto, sugerimos que se incorpore el siguiente extracto que trata del alcance del Fondo para Indemnizaciones:

“ARTÍCULO 18... para la erradicación de la Tuberculosis y de otras Epizootias”, que constituyan, a juicio de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública una amenaza para la salud pública y la industria zootécnica. El Fondo de Indemnización para emergencia sanitaria estará disponible especialmente para invertirse en el pago de indemnizaciones determinadas... y para otros gastos que fueren necesarios para el mejor resultado de la presente ley” (Ley N° 1207). (El destacado es nuestro).

- Si bien los artículos 9 y 10 del presente proyecto de ley establecen los montos en porcentaje de reclamo del valor del animal, así como la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria, se considera que la creación de un fondo exclusivo para atender la tuberculosis bovina podría salirse de proporciones con respecto a los cánones establecidos. Lo anterior se concluye a partir de las apreciaciones respecto a la baja incidencia de la enfermedad en Costa Rica anotadas en la Introducción del proyecto de ley.

Por lo tanto, dado que no estamos frente a una tendencia creciente de casos con tuberculosis bovina a escala nacional, ni ante una eventual catástrofe sanitaria con repercusiones palpables en la CCSS, consideramos que un programa de estas proporciones generará cantidades de dinero que perfectamente podrían ser **canalizadas para la atención de otras epizootias, además de la tuberculosis bovina.**

En conclusión, dicho programa sanitario debe tomar en cuenta otras enfermedades y plagas como la brucelosis, leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras que afectan directamente la producción y la salud pública. Un ejemplo de ello es el programa de control de garrapata del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual, con menos de una quinta parte de los ingresos antes calculados, y con ayuda externa, han hecho un trabajo de erradicación eficaz.

Por lo tanto, se recomienda:

- Reconsiderar los montos de los porcentajes de las tasas aplicadas a carne y leche producidos, una vez definidos los alcances y cobertura del fondo de indemnización que se pretende crear.
- Definir a quién le correspondería pagar la tasa sobre carne y leche producida; es decir, si al productor o al consumidor.
- Aprovechar la estructura financiera que propone este proyecto para generar una ley de innovación tecnológica de la ganadería en general, pues con esos montos se estaría en capacidad de desarrollar el sector ganadero para competir en el 2005, cuando entren en vigencia los acuerdos del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

En consecuencia, se sugiere que el artículo contemple los siguientes elementos:

ARTÍCULO 10.- Para formar un fondo de indemnización por emergencia sanitaria **que así defina el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud,** se fijará por parte de

los gremios organizados ⁽¹⁾ una tasa del (1%) del valor de cada kilo de carne producido y del (2 %) del valor de cada kilo de leche producida, **valor que deberá ser asumido por ...** ⁽²⁾.

Dicho fondo será administrado por los gremios productores y ante ellos se presentarán los reclamos por el sacrificio de los animales reactivos, con la constancia de sacrificio expedida por las autoridades de salud animal.

Asimismo, este fondo preverá lo correspondiente al financiamiento de la campaña de prevención, y desarrollará programas de vigilancia, incorporación de nuevas tecnologías, control y erradicación de enfermedades y plagas, todo ello bajo la definición y regulación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud.

Acerca del artículo 11.-

En este proyecto de ley se indica el género *Mycobacterium bovis* como el responsable de la tuberculosis bovina. No obstante, considérese que existen otras especies de *Mycobacterium* que la causan. De estas, la más importante es la *Mycobacterium avium*. Por esta razón, se sugiere que en vez de indicar la especie, se utilice en forma genérica, por lo que corresponde el término *Mycobacterium spp.*, lo que significa "con todas sus especies". Se estima que el artículo debe corregirse así:

ARTÍCULO 11.- Todo intermediario en el negocio ganadero, a cualquier título, tiene la obligación de mantener registros de origen y destino de los animales bovinos que comercia y conservarlos por un mínimo de dos años, con el fin de facilitar la localización de los animales que aparezcan con lesiones en el matadero o hayan sido marcados como reactivos o puedan haber estado expuestos al *Mycobacterium spp.*

Acerca del artículo 12.-

Considerando que este artículo dice:

ARTÍCULO 12.-Derógase la Ley N° 1207, de octubre de 1950. Rige a partir de su publicación Herman Rojas Hidalgo DIPUTADO 20 de mayo de 2002, daa. NOTA: Este proyecto

¹ Debe aclararse la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la definición de estos porcentajes

² Debe definirse si este porcentaje será asumido por el consumidor o el productor.

pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

Nos permitimos reiterar que, antes de derogar dicha ley, es indispensable retomarla junto con el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, de manera que se proceda a un estudio de integración de conceptos para evitar los vacíos que se presentan en el documento estudiado."

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI agradece la participación del magíster Carlos Boschini, Ph. D., Johan Lotz y Edgardo Moreno Ph. D., sin la participación de ellos no hubieran profundizado tanto en un proyecto de ley que tiene muchas implicaciones. Reconoce el trabajo de la magistra Heilyn Lorente, quien se comprometió y se involucró en este caso especial, denominado así por la Unidad de Estudios. Esta Unidad brindó mucho apoyo en la múltiples consultas realizadas para la elaboración de este dictamen. Asimismo, agradece la colaboración de la magistra Margarita Meseguer.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que este es un dictamen en el cual la Universidad de Costa Rica demuestra la capacidad que tiene de poner el conocimiento al servicio de la comunidad nacional, y de proteger la salud pública. Este tiene una riqueza enorme, por lo cual la modificación de este proyecto será sustancial e importantísima. En este sentido, la Universidad cumple su misión de acción social y de contribución al desarrollo social.

EL BACH. MARTÍN CONEJO agradece a la magistra Jollyanna Malavasi la demostración de un dictamen con una calidad técnica increíble, del cual él ha aprendido mucho. Considera que más proyectos deberían de ir en este sentido, o sea, aportando mucho más de academia a la parte política.

Agrega que le preocupa un detalle en la página 14, párrafo segundo; al respecto,

a nivel ideológico se opone a que ese párrafo aparezca, ya que significa una aceptación del proceso. Tanto él como la señorita Liana Penabad aceptan la existencia o la firma sin ningún tipo de análisis del Área de Libre Comercio de las Américas. Por lo tanto, lo que proponen es que la redacción se quede a la segunda línea; es decir: *"Aprovechar la estructura financiera que propone este proyecto para generar una ley de innovación tecnológica de la ganadería en general."*

EL DR. GABRIEL MACAYA propone que la redacción llegue hasta la palabra "competir".

EL BACH. MARTÍN CONEJO acepta lo propuesto por el señor Rector. Además, señala que en la página 9, en el último párrafo y última línea que menciona lo del "autofinanciamiento". Agrega que no es un autofinanciamiento, ya que los gremios ofrecerían financiamiento hacia un proyecto específico.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI responde que esto aún no se ha definido. Esta es una de las preguntas que se han planteado; además, queda claro que son los gremios los que van aportar el financiamiento, y esto sería lo ideal.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa su complacencia por la calidad de este dictamen. Asimismo, sugiere algunas modificaciones de forma para que se incorporen al dictamen.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER agradece a la magistra Jollyanna Malavasi la oportunidad de participar en esta Comisión, cuyo trabajo fue muy enriquecedor. Una de las sesiones se realizó en la Estación Experimental "Alfredo Volio", en el Alto de Ochomogo, y aprovecharon esa ocasión para compartir otros temas con los funcionarios de esa Estación.

Además, señala algunos cambios de forma en la redacción del dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala un asunto de concepto. En la página 14, último párrafo dice: “En este proyecto de ley se indica el género *Micobacterium bovis*...”, pero no es un género si no que es la especie.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere que se corrija de una manera más sencilla, que diga: “En este proyecto de ley se indica la *Micobacterium bovis* como la responsable...”. También señala en la página 15, primer párrafo, que dice: “...hayan sido marcados como reactores o puedan estar expuestos al *Mycobacterium spp.*”, este término está en plural, por lo tanto, correctamente debe decir: “... a *Mycobacterium spp.*”

En la página 5, párrafo antepenúltimo aparece en negrita, el cual recomienda que se elimine, porque según su interpretación, no viene al caso. Considera que lo que se pretende es demostrar que a la Universidad de Costa Rica le interesa que se apruebe este proyecto. Sin embargo, según los acuerdos, este dictamen no es tan específico.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que se trata de una cita, la cual empieza en la página 4. Todo lo que comienza con comillas y tres al final de la página 4 es lo que está en la exposición de motivos actual. Se sugiere que esa exposición de motivos actual se modifique, y evidentemente, esa exposición termina cuando el proponente dice: “De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta ...”; o sea, debe quitársele la marca negrita.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI informa que uno de los especialistas que participó en la Comisión anotó esa frase, y los demás miembros la respetaron al hacer la revisión de la ley. Generalmente, la Universidad de Costa Rica no trabaja la exposición de motivos, no se

hacen aportaciones, solo se trabaja el texto de ley. En este caso se hicieron porque se consideraron importantes, y uno de los miembros hizo este aporte.

La comisión consultó a la Asamblea Legislativa y estuvieron de acuerdo en que la Universidad de Costa Rica aportara en todo el contenido del proyecto, debido a que atañe a problemas laborales, al contagio de seres humanos por ser un problema de salud pública.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que lo único que hay que cambiar es la palabra “solicito” por “se solicita”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa a la magistra Jollyanna Malavasi que le aclare si ese párrafo de la página 5 es de la Comisión o es la exposición de motivos.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI es de la Comisión. La exposición de motivos termina con este párrafo, ya que este fue un aporte de la comisión a la exposición de motivos.

El documento que viene de la Asamblea Legislativa trae la propuesta de proyecto. En la primera parte viene la exposición de motivos; es decir, los motivos que tuvo el proponente para crear este proyecto de ley. La Universidad de Costa Rica casi siempre respeta, y no corrige esa parte. Sin embargo, debido a lo delicado de tema, se aportó con respecto a los problemas laborales de salud, el contagio con seres humanos, las pruebas alternativas diagnósticas y la importancia de la destrucción de los animales enfermos, ya que estos no se estaban considerando. Esto es lo principal que aporta la comisión, por esa razón aparece en negrita en el texto de la exposición de motivos. La última frase es también un aporte de la Comisión a la exposición de motivos.

Asimismo, recomienda que donde dice “solicito” se cambie por “se solicita”.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que viene una exposición de motivos en el documento original. La Comisión está tomando esta parte y están agregando algunas ideas, para que quede mejor. Todo está entre comillas, y aclaran que lo que aparece en negrita es la contribución de la comisión y pero que quieren que quede dentro de la exposición de motivos que, eventualmente, se presentará al plenario de la Asamblea Legislativa. Por eso está dentro comillas, pero está dentro de las comillas el aporte en negrita porque es la recomendación de la Comisión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que en la página 4, último párrafo se supriman las palabras “de sus”. Debe decir: “...por la bacteria *Mycobacterium bovis* y otras especies...”

EL BACH. MARTÍN CONEJO opina que no se debe entrar a corregir la exposición de motivos. Esta parte no se toca porque es la exposición del proponente del proyecto, a pesar de que tenga errores. El documento es un documento legislativo, que en el momento que entra a corriente deja de ser del diputado y se convierte en un documento de la Asamblea. Por esta razón, no se corrigen.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA felicita a la magistra Jollyanna Malavasi por la elaboración del dictamen. Considera que al rescatar este tipo de proyectos debería pensarse en enviarse por correo electrónico, o recuperarse e indicar, cuando se remite el acuerdo a la Asamblea Legislativa, que se puede consultar el texto en la página web del Consejo Universitario. De esta manera se facilitaría la información, y sobre todo, a la luz del contexto del Consejo Universitario, o, en su defecto, enviarlo por correo electrónico en forma paralela supletoria.

Además, en la página 15, la Comisión hace referencia en el último párrafo a lo siguiente: *Nos permitimos reiterar que, antes de derogar la Ley 1207, es indispensable retomarla junto con el proyecto “Ley de*

Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741... Comenta que está confundido porque la magistra Jollyanna Malavasi se ha referido a ese Expediente 14.741. Asimismo, agrega que tiene una nota del Director Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en donde se había hecho la consulta, y hacia referencia a que era muy importante no desechar la Ley anterior, ya que hay puntos que se deben rescatar por ciertos aspectos que protegen la nueva propuesta de ley; por ejemplo, los artículos 8, 9, 10, 16 y 19, entre otros. Además, por la magnitud de dinero que se va a recaudar, de acuerdo con el impuesto que se proponen, es muy importante que ese fondo no solo se destine a la tuberculosis, sino que debería ampliarse a otras enfermedades en campaña: brucelosis, leptospirosis, etc., y desde el punto de vista de salud alimentaria e inocuidad de los alimentos, el animal que reaccione positivamente a la enfermedad debe decomisarse la carne en su totalidad y no permitir la venta de aquellos cortes que serían “rescatables”. Con esto, lo que se sugiere es que no haya abuso de la Ley y que el ser humano tenga la confianza de que está ingiriendo alimento totalmente libre de cualquier enfermedad. Dado esto, el artículo 9 podría ampliarse. Hace entrega de la nota por si quisieran tomar en cuenta algunos aspectos, sobre todo en unión de lo que se ha dicho en este plenario.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI toma la nota; además, y comenta que lo que indica el ingeniero Gilberto Ugalde Esquivel está en concordancia con lo que la comisión presenta en este dictamen. Sin embargo, podría ser importante indicar que se toman en consideración los aportes que dio el Director Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que debe haber un acuerdo que diga expresamente que la Universidad de Costa Rica apoya esta Ley, ya que en ningún momento lo dice.

LA SRTA. LIANA PENABAD manifiesta que le preocupa que se haya trabajado en la exposición de motivos. Esta propuesta de ley fue remitida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Permanentes, lo que significa que esto fue analizado por una Comisión, que no le pertenece a un proponente, y por este motivo él no puede autorizar cambios, ya que no es su documento.

Opina que la Universidad de Costa Rica, por medio del Consejo Universitario, estudia el fondo del proyecto, y no le corresponde corregir la redacción de la exposición de motivos de este.

Considera que se debería mantener la exposición de motivos con la misma redacción que tenía. Eventualmente, si se desea hacer llegar estas observaciones, se haga por aparte, no como un acuerdo ni como parte de los pronunciamientos que está haciendo la Universidad de Costa Rica al respecto.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que la explicación que dio la magistra Jollyanna Malavasi fue que el diputado proponente aprobó la incorporación.

LA SRTA. LIANA PENABAD reitera que este proyecto ya no le pertenece al proponente, sino que es de una Comisión.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que participó en el estudio de un proyecto de ley, y analizaron la exposición de motivos. Considera que es un aporte importante que hace la comisión, por lo tanto, recomienda que se tome en cuenta.

EL DR. GABRIEL MACAYA opina que si se detectan errores en la exposición de motivos, es una obligación señalarlos. En este caso se está yendo un poco más lejos, porque no solo se están señalando y sino que se está proponiendo una redacción alternativa. Lo fundamental es que en la exposición de motivos hay errores y es importante que no queden, porque

posteriormente en un litigio podrían aferrarse a que, por ejemplo, si hubo una epidemia con *Mycobacterium habis*, no se maten esas vacas porque la ley dice que es para *Mycobacterium bovis*. Esos errores si son fundamentales.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER opina que no está demás dejar la corrección, y que quede a criterio de la Asamblea Legislativa, ya que hay información adicional que se está aportando, la cual podría servirles para justificar el proyecto, por ejemplo, la consulta que se hizo al Director de la Unidad de Salud Animal del Ministerio, en la cual hay datos sobre la incidencia en la enfermedad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas por los miembros del plenario, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Mediante nota fechada 25 de junio de 2002, el diputado ingeniero Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741.
- 2) El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-CU-151-2002 del 27 de junio, 2002).
- 3) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
- 4) *Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
- 5) La Comisión Especial incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, oficio No. 171-02-J.D., del 10 de octubre de 2002, por los especialistas en el tema: Carlos

Boschini Figueroa, catedrático de la Universidad de Costa Rica y Director de la Estación Experimental de Ganado Lechero "Alfredo Volio Mata". El Ph.D. Johan Lotz, Profesor Asociado de la Escuela de Zootecnia de la Universidad de Costa Rica. El Ph.D. Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y Director del Programa de Investigación en Enfermedades Tropicales de la Universidad Nacional. Así como las miembros del Consejo Universitario magistra Margarita Meseguer y la Magistra Jollyanna Malavasi Gil, quien coordina.

- 6) La tuberculosis bovina es una zoonosis -transmisible al hombre- por lo que se considera un problema de salud pública que debe ser vigilado por las instancias gubernamentales, con la participación regulada de los productores de carne y leche en el país.

ACUERDA:

- 1) Comunicar al Ing. Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que, luego del análisis del contenido y disposiciones normativas del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina", Expediente 14.741, no observa incidencia directa sobre la autonomía especial, como principio rector, de la Universidad de Costa Rica.
- 2) Solicitar al señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y eventual

aprobación de este proyecto, se consideren los contenidos de la Ley N°. 1207 que se deroga, de manera que el Proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741, sea enriquecido con alguno de esos elementos, los cuales describimos en las secciones subsiguientes.

- 3) Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan en la sección de observaciones que se anexa.**

Observaciones al Proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741

Exposición de motivos

La tuberculosis bovina es una enfermedad infecciosa crónica, causada por diferentes especies de la bacteria *Mycobacterium*. Esta enfermedad es un serio problema de salud pública debido a que el hombre puede adquirirla al ingerir la leche no pasteurizada o carne de animales enfermos. Sus principales manifestaciones se reflejan en un daño irreversible en la producción de leche y carne vacuna.

Esta enfermedad ha sido erradicada de los países desarrollados. No obstante, en latitudes como la nuestra, es posible que los niveles de infección de tuberculosis bovina tengan una presencia significativa.

A partir de la información suministrada por el Director de la Unidad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Médico Veterinario Edwin Pérez Chaverri, se revela que hace unos 25 años la incidencia en esta enfermedad era menor que el 1%. Hoy en día, la incidencia de la enfermedad a escala nacional, oscila de un 1 a 2%, con

una tendencia levemente creciente. Se exceptúa la región de San Gerardo de San Carlos (mayor área productiva de leche en Costa Rica), que por circunstancias especiales, ha presentado porcentajes mayores de la enfermedad, que oscilan de un 20% a un 70%, debido a la no detección temprana de la enfermedad en animales enfermos (no incinerados), lo que extendió el contagio. No obstante, a la fecha ha sido manejable el fenómeno de la tuberculosis bovina.

Debemos recordar que Costa Rica exporta cantidades importantes de leche y carne, razón por la que debe garantizarse que estos productos se encuentren libres de la tuberculosis bovina y otras enfermedades típicas del ganado bovino para no poner en riesgo, no solo la salud animal y humana, sino también uno de los ejes económicos de nuestro país.

En el año 1950, en la administración de Otilio Ulate, se decreta la Ley N° 1207, que *“declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo de los Ministerios de Agricultura e Industrias y de Salubridad Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto”*. Esta ley hace referencia a un fondo de indemnización que evidentemente está desactualizado.

Es evidente la urgencia de actualizar los programas de vigilancia, control, erradicación e indemnización ante la presencia de la tuberculosis bovina en Costa Rica.

A partir de este escenario, resulta de especial trascendencia que tanto el Gobierno de la República como el resto de actores productivos, ejecuten medidas para desarrollar mecanismos que coadyuven, eficiente e integralmente en pro de la salud animal y de la humana, en el combate de la tuberculosis bovina, así como el de otras enfermedades y plagas de igual trascendencia, tales como la brucelosis,

leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras. Todo ello, en el marco de la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria previsto en el presente proyecto de ley.

Por lo tanto, en una redimensión del problema planteado, se considera importante que la Asamblea Legislativa retome los elementos antes indicados para justificar la presentación del presente proyecto de ley, por lo que se sugiere que en la “**presentación de motivos**” se adicione los siguientes aspectos (Las adiciones se expresan en **negrita**).

“... ”

La tuberculosis bovina fue diagnosticada en el país en el año 1950 y como consecuencia se dictó una ley para combatir esa zoonosis.

La tuberculosis bovina es una enfermedad infectotransmisible **producida por la bacteria *Mycobacterium bovis* y otras especies**, que tiende a evolucionar hacia la forma crónica en el bovino, **en otros animales domésticos y en los humanos**. Se caracteriza por el desarrollo progresivo de lesiones llamadas granulomas o tubérculos, en cualquiera de los órganos de casi todas las especies.

La repercusión económica, producto de la presencia de esta enfermedad en la ganadería, se manifiesta **en una menor productividad en carne y leche, costos adicionales en el procesamiento de animales tuberculosos y decomiso en mataderos y problemas laborales debido a la enfermedad por contagio en seres humanos**. Se pierden mercados y existe un impacto sobre la salud **pública**. Cuando no se toman medidas adecuadas, sus efectos sobre la economía y la salud continúan avanzando **incrementándose la prevalencia de la enfermedad**.

La estrategia que ha permitido controlar y erradicar la tuberculosis bovina está basada

en el uso de la prueba tuberculina **o en pruebas alternativas de igual o mayor poder diagnóstico** y en la **destrucción** de los reactores hasta conseguir el saneamiento. La eliminación de los reactores define el éxito de la lucha contra esta enfermedad. Aparentemente, la prevalencia de la enfermedad en el país es baja y lo recomendable y más económico es la vigilancia en mataderos, el rastreo epidemiológico, la tuberculinización de los rebaños que hayan tenido contacto con animales infectados.

La eliminación de **los** reservorios como medida de combate **es difícil de implementar, ya que por** tratarse de un problema en la especie bovina es de alto costo y difícil de resolver sin la cooperación de los productores. **Por esta** razón, en los últimos años hay una tendencia a buscar la colaboración **de diversos sectores y de los gremios interesados** para lograr el financiamiento **requerido para resolver** este problema.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó la ley vigente, se solicita respetuosamente a las señoras diputadas y señores diputados el voto afirmativo para este proyecto de ley, de tal manera que se pueda combatir esta peligrosa y dañina enfermedad.”

Observaciones con respecto al Proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina” y la Ley N° 1207.

Dada la importancia de la materia que se pretende regular en este proyecto, se realizó una revisión exhaustiva, tanto del proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”. Expediente 14.741, como de la Ley N° 1207 que se pretende derogar. Por lo tanto, se considera de suma importancia que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa presente una Modificación integral

a la Ley de Tuberculosis Bovina N° 1207 vigente, que rescate e incluya, con las adecuaciones correspondientes, algunos temas que se omitieron de dicha Ley en el presente proyecto de ley, como son:

- 1) La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público (Refiérase al Artículo 1 de la Ley 1207).
- 2) La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado sin la cual no podrá expendirse leche o sus derivados (Artículo 11 de la Ley 1207).
- 3) Los procesos de cuarentena que se encuentran definidos en la ley vigente, cuando expresa, por ejemplo, en el Artículo 12 de la Ley 1207 que *“las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena....”*
- 4) Definición de responsabilidades a colegios profesionales y sus agremiados, conforme se expone en los Artículos 4 y 13 de la Ley 1207.
- 5) Definición de la “autoridad de salud animal”, conforme se lee en el Artículo 1 de la Ley 1207.
- 6) Importadores de ganado; alcances con respecto a permisos y requisitos para esta actividad económica (Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 1207).
- 7) Definición de las autoridades gubernamentales que participarán en el control y regulación del Fondo de Indemnización (Artículos 17 y 18 de la Ley 1207).
- 8) Diversificar las enfermedades protegidas con el Fondo de Indemnización, aspecto que no se considera en el proyecto de ley en estudio.

A partir de lo anotado respecto a las disposiciones contenidas en algunos

artículos de la ley vigente que consideramos deben conservarse en el proyecto de ley en estudio, las retomamos con el propósito de que se le apliquen las adecuaciones correspondientes y que en algunos casos exponemos en **negrita**:

- 1) La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público:

Se considera que el siguiente artículo debe estar presente en el proyecto de ley, con la correspondiente actualización en el nombre de los Ministerios involucrados, de manera que se lea como sigue:

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto (Ley 1207).

- 2) La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado según se indica:

*Artículo 11.—El Ministerio de **Salud Pública** exigirá a los dueños de hatos de ganado lechero una licencia oficial, sin la cual el ganadero no podrá expendir la leche o sus derivados. Dicha licencia no podrá ser extendida si el hato en todo o en parte, estuviere infectado de tuberculosis (Ley 1207).*

- 3) Los procesos de cuarentena. En vista de que este tema no se incluye en el proyecto de ley, se recomienda reconsiderar los Artículos 3 y 12 de la Ley vigente. A la vez, estos artículos deben hacer énfasis en la destrucción total, vía INCINERACIÓN, del animal infectado. Se sugiere que dichos artículos se reconsideren de la siguiente manera:

Artículo 3—Los animales vacunos en los cuales la prueba de tuberculina hubiere dado resultado positivo serán aislados,

sacrificados e incinerados inmediatamente, una vez llenados los requisitos indicados en esta Ley (Ley 1207).

Artículo 12.—Las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados y destruidos, vía incineración, los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena, debiendo su propietario acatar las medidas de profilaxis que aconsejan los técnicos oficiales (Sugerimos considerar el destacado, dada la importancia de que se elimine completamente al animal tuberculoso) (Ley 1207).

Además, es pertinente ampliar en este apartado lo que respecta al adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo con animales enfermos, todo ello para estimular un marco político coherente, coordinado y eficaz.

4) Los Colegios Profesionales: Es claro que, con respecto a la Ley 1207, los actores del proceso cambian; se recomienda determinar en el proyecto de ley, la participación de los colegios profesionales, en la definición de los peritos correspondientes; sus deberes y alcances en actividades relativas al diagnóstico y denuncia de las enfermedades. Esto, según se enuncia muy claramente en los artículos 4 y 13 de la Ley vigente, que dicen:

Artículo 4.—Tan pronto se compruebe que un animal está infectado de tuberculosis, se solicitará al Banco Nacional de Costa Rica el envío de dos peritos, que serán preferentemente ingenieros agrónomos colegiados, quienes procederán a valorar al animal enfermo en presencia de un médico veterinario oficial, para cuyo efecto no se tomará en cuenta la tuberculosis del mismo. El Banco Nacional dará primacía siempre a tal solicitud (Ley 1207).

Artículo 13.—Todo médico veterinario que en el ejercicio de su profesión descubra alguna de las enfermedades a que se refiere el artículo 316 del Código Sanitario, dará inmediatamente aviso a los Ministerios de Agricultura e Industrias o de Salubridad Pública, a más tardar veinticuatro horas después de haber establecido el diagnóstico cierto o probable de la enfermedad, indicando el lugar en donde se encuentra el animal infectado y el nombre de su propietario. El médico veterinario que no diere oportuno informe incurrirá en la pena que señala el artículo 317 del Código Sanitario (Ley 1207).

5) *En vista de que este proyecto requiere de la participación de la sociedad civil en los procesos de vigilancia y denuncia, se estima que el Artículo 4 del proyecto de ley debe complementarse con el Artículo 14 de la Ley vigente que dice:*

Artículo 14.—Todos los habitantes de la República están en el deber de colaborar activamente con los funcionarios encargados de la ejecución de esta ley para el mejor cumplimiento de la misma (Ley 1207).

6) Se considera oportuno conservar el Artículo 16 de la ley vigente, con el propósito de dirigir los esfuerzos, no solo erradicar la tuberculosis bovina, sino a eliminar toda epizootia que afecta al ganado lechero y de carne; se sugiere incluirlo en el proyecto de ley:

Artículo 16.—Esta ley será aplicable en todos los casos de epizootias que afecten y pongan en peligro la salud pública y constituyan una amenaza para la industria zootécnica (el resaltado es aporte nuestro) (Ley 1207).

Observaciones de fondo y forma al proyecto “Ley de Tuberculosis Bovina”:

Una vez revisado el articulado del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina", la Universidad de Costa Rica considera oportuno sugerir, además, las siguientes modificaciones que resaltamos **en negrita**:

Acerca del artículo 1.-

- A la luz del principio de salud pública, es indispensable que al hablar de autoridades de salud, se refiera, en todos los casos, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que la tuberculosis bovina es un problema de salud animal y de salud humana también. Con ello no se propone una duplicidad de labores, sino más bien se pretende no contradecir el principio de salud pública, ya que se trata de un problema con una doble dimensión.
- Considerando que la tuberculosis bovina presupone que del 80% al 90% de los casos la transmisión ocurre por vía aerógena, ya que con la tos o espiración de un animal infectado se expelen una gran cantidad de microgotitas que contienen la bacteria, las cuales, al ser inhaladas por otro bovino o ser humano, llegan al sistema respiratorio, y da comienzo a una nueva infección. Esto se ve favorecido diariamente por un contacto directo entre los bovinos sanos y enfermos y humanos en el pastoreo, en comederos, corrales, salas de ordeño y, por supuesto, con la ingesta de carne o leche sin pasteurizar. Proponemos que al Artículo 1 se le incorpore la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1.- La tuberculosis bovina es una enfermedad de declaración obligatoria, cuya presencia debe ser señalada a las autoridades de salud animal **y a los responsables de la salud humana en Costa Rica, representadas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud tan pronto se detecte o se sospeche.**

Acerca del artículo 2.-

Considerando que todos los dueños de los animales, **afiliados o no a empresas cooperativas**, tienen derecho a las prestaciones sanitarias que el Estado brinda en casos de zoonosis, se considera que también han de contribuir al mantenimiento de la salud animal y humana. Sugerimos agregar estos términos en el artículo como se indica:

ARTÍCULO 2.- Todo propietario de un animal **o hato** de producción, **afiliado o no a empresas cooperativas**, tiene derecho a las prestaciones que en materia de salud animal, **brinda** el Estado, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen, y tiene el deber de contribuir a la conservación de la salud de sus **animales, así como de contribuir** al mantenimiento de la salud de la población animal **en general**, de la comunidad **humana** y del ambiente.

Acerca del artículo 3.- No encontramos objeción en este artículo.

Acerca del artículo 4.-

Se recomienda considerar en la redacción de este artículo que, a pesar de que el método utilizado en Costa Rica para la detección de la tuberculosis bovina es la prueba de la tuberculina, actualmente existen métodos nuevos para efectuar diagnósticos alternativos, por medio de los que se ha logrado un importante avance en la lucha contra la tuberculosis bovina en otros países.

Considérese que uno de los principales factores que facilita la propagación de esta zoonosis es la lentitud con que actualmente se determina su existencia. Hay pruebas diagnósticas, a partir de la utilización de **tecnologías innovadoras**, de mayor o igual sensibilidad que la prueba de tuberculina,

que son más específicas y más rápidas, ya que son capaces de descubrir el peligroso bacilo que causa este mal en menos de 24 horas, situación que ayudaría a reducir aún más la propagación de esta enfermedad hacia otros animales e, incluso, al hombre.

Es importante que las autoridades sanitarias consideren estos criterios, tomando en cuenta los costos de adquisición y las posibilidades de modernización que se darán a partir de la conformación del fondo de indemnización propuesto en este proyecto de ley, y del autofinanciamiento que puedan ofrecer los gremios.

Por lo tanto, se recomienda modificar el texto de este artículo, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- Declárese obligatoria la prueba de tuberculina **o pruebas de diagnóstico alternativas con igual o mayor sensibilidad y especificidad que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considere pertinentes para el diagnóstico de la tuberculosis. Estas pruebas incluirán a todos los** bovinos mayores de seis meses, las veces que las autoridades de salud animal lo consideren técnicamente necesario.

Acerca del artículo 5.- El término “oficial de salud” parece más acertado por cuanto es genérico, que el de “autoridad” como los responsables en este tipo de actividades en el Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5.- Autorízase a los **oficiales** de salud animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería a **emplear, además de la prueba de tuberculina, otras pruebas de diagnóstico para tuberculosis bovina,** que pudieran ser de utilidad en la detección de esta enfermedad.

Acerca del artículo 6.- Se reitera que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, son las autoridades competentes para la importación de tuberculina y de otras pruebas diagnósticas, dado que se trata también de un problema de salud humana y porque, en la práctica común, el Ministerio de Salud la importa para diagnosticar en la población humana la presencia de la enfermedad.

Asimismo, debe considerarse que eventualmente los gremios podrían organizarse para la adquisición de las pruebas de tuberculosis. A continuación se propone incorporar los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 6.- Solo las autoridades de salud animal **del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud,** pueden importar y distribuir la tuberculina (PPD), **así como otras pruebas de diagnóstico alternativas. En casos especiales y a criterio de las autoridades de salud animal y del Ministerio de Salud, se podría permitir a otras instancias la importación y distribución de estas pruebas.**

Acerca del artículo 7.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 7.- Los animales sometidos a algunas de las pruebas de diagnóstico autorizadas, que se consideran reactores, **deberán identificarse** claramente, aislarse, **sacrificarse y destruirse**, una vez cumplida la **evaluación** de un perito tasador **colegiado. (En este artículo sugerimos hacer referencia a la sanción o pena correspondiente, en caso de no aplicarse el debido procedimiento).**

Acerca del artículo 8.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 8.- Los animales reactivos a la prueba de la tuberculina **o a pruebas alternativas permitidas** pueden ser sacrificados en la propia finca o enviados a un matadero oficial con inspección de carnes, en donde se determinará **que el destino final de las carnes y el resto de todas las partes del animal será únicamente para su destrucción por incineración.**

Acerca del artículo 9.- Sobre peritazgo.

Es muy importante concretar que los entes responsables del peritazgo, diagnóstico y control de las enfermedades, son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Salud, tal y como se menciona en los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10 de la Ley vigente.

Para estos efectos, sugerimos agregar en este artículo que el peritazgo debe ser realizado por un perito tasador colegiado, y no considerar, en absoluto, el producto liberado por tratarse de carne o productos de animales enfermos, lo que conlleva a riesgo de contagio para el consumidor.

Se recomienda ser vigilantes para que esto no ocurra, ya que a partir de la detección de la enfermedad, lo único que procede es la eliminación total de todos los animales infectados, con su destrucción por incineración.

A la vez, ponemos en evidencia que es imperioso destruir a los animales infectados, sin considerar ninguna de sus partes para el consumo, ya que no hay criterio científico que justifique el consumo de carne y leche infectadas con tuberculosis bovina, dada la amenaza para el ser humano. Sugerimos modificar el artículo así:

ARTÍCULO 9.- Con base en el peritazgo **realizado por un perito tasador colegiado**, que habla el

artículo 7 de esta Ley, el propietario podrá establecer un reclamo no mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor del animal sin tomar en cuenta su estado tuberculoso o aceptar el producto del valor de la carne. **Dicho peritazgo tendrá carácter oficial y definitivo.)**

Acerca del artículo 10.-

Pese a que en el artículo 10 se indica que los gremios organizados fijarán la tasa de valor por kilo de carne o leche producida, se presentan diversas inquietudes. Una de ellas se refiere a la presencia de dos figuras jurídicas, lo que desemboca en una **dualidad** en las funciones asignadas a los gremios organizados y al Estado, mediante el Ministerio de Salud:

- Por una parte se define en el Artículo 2 que el Estado ejerce autoridad sanitaria, brinda prestaciones en caso de ser requeridas por los propietarios de animales de producción y, por otra parte, en el Artículo 10 asegura que los gremios organizados recaudarán y fijarán los porcentajes del valor por leche y carne, así como la administración de los reclamos y del fondo de indemnización.
- Conscientes de que con este proyecto se espera eficiencia, agilidad y transparencia en el manejo de fondos que harán los sectores agremiados, se recomienda precisar no solo el rol del Estado y de sus unidades de salud animal en la definición de responsabilidades, sino que se determine cómo serán manejados los cánones en lo que respecta a: distribución de porcentajes, controles financieros; la adquisición y manejo del equipo especializado.
- Asimismo, debe aclararse el origen de la recaudación de esos ingresos. Si se constituirá en un impuesto a los

productores o, bien, si será de incidencia directa en los costos de producción que deben asumir los consumidores, lo cual debe repensarse, tomando en cuenta que la corriente gubernamental actual tiende a no imponer más impuestos para fines específicos. Se recomienda referirse a la argumentación del Ministerio de Hacienda para eliminar este tipo de recaudaciones.

- Otro aspecto que debe considerarse en este artículo, es la población vacuna presente en fincas pequeñas que, por sus alcances, no estará protegida por el fondo de indemnización. Fincas que no están exentas de contagio, ya que es notoria la práctica de consumir leche sin pasteurizar y “al pie de la vaca”, la cual se convierte en fuente de contagio para otro ganado y humanos, principalmente porque en nuestro país lo común es detectar la enfermedad en el matadero.
- Además, con respecto a la cobertura del fondo de indemnizaciones, uno de los ejes principales de este proyecto, se estima conveniente rescatar a la par del Artículo 10 del proyecto en estudio, el Artículo 18 de la ley vigente, en cuanto a los siguientes propósitos:
 - Organismo central de coordinación: recaudación-administración
 - Enfermedades que atenderá
 - Destino y límites del fondo de indemnización.

Por lo tanto, sugerimos que se incorpore el siguiente extracto que trata del alcance del Fondo para Indemnizaciones:

*“ARTÍCULO 18... para la erradicación de la Tuberculosis y de otras Epizootias”, que constituyan, a juicio de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública una amenaza para la salud pública y la industria zootécnica. **El Fondo de***

Indemnización para emergencia sanitaria *estará disponible especialmente para invertirse en el pago de indemnizaciones determinadas... y para otros gastos que fueren necesarios para el mejor resultado de la presente ley”* (Ley N° 1207). (El destacado es nuestro).

- Si bien los artículos 9 y 10 del presente proyecto de ley establecen los montos en porcentaje de reclamo del valor del animal, así como la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria, se considera que la creación de un fondo exclusivo para atender la tuberculosis bovina podría salirse de proporciones con respecto a los cánones establecidos. Lo anterior se concluye a partir de las apreciaciones respecto a la baja incidencia de la enfermedad en Costa Rica anotadas en la Introducción del proyecto de ley.

Por lo tanto, dado que no estamos frente a una tendencia creciente de casos con tuberculosis bovina a escala nacional, ni ante una eventual catástrofe sanitaria con repercusiones palpables en la CCSS, consideramos que un programa de estas proporciones generará cantidades de dinero que perfectamente podrían ser canalizadas para la atención de otras epizootias, además de la tuberculosis bovina.

En conclusión, dicho programa sanitario debe tomar en cuenta otras enfermedades y plagas como la brucelosis, leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras que afectan directamente la producción y la salud pública. Un ejemplo de ello es el programa de control de garrapata del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual, con menos de una quinta parte de los ingresos antes calculados, y con ayuda externa, ha hecho un trabajo de erradicación eficaz.

Por lo tanto, se recomienda:

- Reconsiderar los montos de los porcentajes de las tasas aplicadas a carne y leche producidos, una vez definidos los alcances y cobertura del fondo de indemnización que se pretende crear.
- Definir a quién le correspondería pagar la tasa sobre carne y leche producida; es decir, si al productor o al consumidor.
- Aprovechar la estructura financiera que propone este proyecto para generar una ley de innovación tecnológica de la ganadería en general, pues con esos montos se estaría en capacidad de desarrollar el sector ganadero para competir adecuadamente en el mercado internacional.
- En consecuencia, se sugiere que el artículo contemple los siguientes elementos:

ARTÍCULO 10.- Para formar un fondo de indemnización por emergencia sanitaria **que así defina el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud**, se fijará por parte de los gremios organizados ⁽³⁾ una tasa del (1%) del valor de cada kilo de carne producido y del (2 %) del valor de cada kilo de leche producida, **valor que deberá ser asumido por ...** ⁽⁴⁾.

Dicho fondo será administrado por los gremios productores y ante ellos se presentarán los reclamos por el sacrificio de los animales reactivos, con la constancia de sacrificio expedida por las autoridades de salud animal.

³ Debe aclararse la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la definición de estos porcentajes

⁴ Debe definirse si este porcentaje será asumido por el consumidor o el productor.

Asimismo, este fondo preverá lo correspondiente al financiamiento de la campaña de prevención, y desarrollará programas de vigilancia, incorporación de nuevas tecnologías, control y erradicación de enfermedades y plagas, todo ello bajo la definición y regulación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud.

Acerca del artículo 11.-

En este proyecto de ley se indica a *Mycobacterium bovis* como responsable de la tuberculosis bovina. No obstante, considérese que existen otras especies de *Mycobacterium* que la causan. De estas, la más importante es la *Mycobacterium avium*. Por esta razón, se sugiere que en vez de indicar la especie, se utilice en forma genérica, por lo que corresponde el término *Mycobacterium spp.*, lo que significa "con todas sus especies". Se estima que el artículo debe corregirse así:

ARTÍCULO 11.- Todo intermediario en el negocio ganadero, a cualquier título, tiene la obligación de mantener registros de origen y destino de los animales bovinos que comercia y conservarlos por un mínimo de dos años, con el fin de facilitar la localización de los animales que aparezcan con lesiones en el matadero o hayan sido marcados como reactivos o puedan haber estado expuestos a *Mycobacterium spp.*

Acerca del artículo 12.-

Considerando que este artículo dice:

ARTÍCULO 12.-Derógase la Ley N.º 1207, de octubre de 1950. Rige a partir de su publicación Herman Rojas Hidalgo DIPUTADO 20 de mayo de 2002, daa.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

Nos permitimos reiterar que, antes de derogar la Ley 1207, es indispensable retomarla junto con el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, de manera que se proceda a un estudio de integración de conceptos para evitar los vacíos que se presentan en el documento estudiado.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.